

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL INCOADO EN CONTRA DEL CANDIDATO SALVADOR CARO CABRERA, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RADICADA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-067/2012, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, APROBADA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-387/2012.

Guadalajara, Jalisco; a 31 julio de dos mil doce.

Visto para resolver la denuncia de hechos que formula el Partido Revolucionario Institucional, presentada a través del licenciado Félix Flores Gómez, quien al momento de la presentación de la denuncia, fungía como Consejero Propietario Representante, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del ciudadano Salvador Caro Cabrera, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del Estado de Jalisco, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña; al tenor de los siguientes,

RESULTANDOS:

Antecedentes del año 2012.

1º. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAL. El nueve de marzo, a las veintiuno horas con cincuenta y ocho minutos, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el escrito signado por el licenciado Félix Flores Gómez Consejero Propietario Representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, registrado con el número de folio 1119, en la cual señala hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, consistentes a su decir en la realización de actos anticipados de campaña así como violación al acuerdo IEPC-ACG-068/11, los cuales atribuye al ciudadano Salvador Caro Cabrera.

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º. ACUERDO DE RADICACIÓN. El diez de marzo, se dictó acuerdo administrativo mediante el cual se recibió el escrito señalado en el párrafo que antecede, mismo que se radicó con el número de expediente PSE-QUEJA-067/2012, el trece de marzo, mediante oficio 1395/12 de Secretaría Ejecutiva, se notificó personalmente el acuerdo referido.

3º ACUERDO DESECHAMIENTO. Con fecha quince de marzo, se dictó acuerdo administrativo mediante el cual se desechó de plano la denuncia de hechos formulada por licenciado Félix Flores Gómez, Consejero Propietario Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo electoral, mismo que fue notificado mediante oficio número 1395/2012 Secretaría Ejecutiva.

5º. INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN. El diecinueve de marzo, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de medio de impugnación que promueve el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante, acreditado ante este organismo electoral, en contra del acuerdo referido en el resultando que antecede, mismo que con fecha veinte de marzo fue radicado y registrado bajo el número de expediente REV-039/2012.

6º. RESOLUCIÓN RECURSO REVISIÓN. Posteriormente con fecha dieciocho de abril, en sesión ordinaria, el Consejo General de este órgano comicial, emitió resolución correspondiente al recurso de revisión citado en el párrafo anterior, resolviendo al tenor de los siguientes resolutivos:

“PRIMERO.- Se declaran infundados, los motivos de agravio hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, por las razones expresadas en el considerando VII de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo el día quince de marzo de dos mil doce, dentro del procedimiento sancionador especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-067/2012.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.”

7°. INTERPOSICIÓN RECURSO APELACIÓN. El veinticuatro de abril, a las veinte horas con veintinueve minutos, inconforme con la resolución citada en el resultando que antecede, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Licenciado Benjamín Guerrero Cordero, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas de dicho partido, presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral recurso de apelación, mismo escrito que fue registrado con el número de folio 2236.

8°. RADICACIÓN RECURSO APELACIÓN. El veintisiete de abril, mediante oficio número 2360/2012 de Secretaría Ejecutiva, se remitió el informe circunstanciado, el escrito de medio de impugnación interpuesto, así como sus anexos al Tribunal Electoral de Poder Judicial del Estado de Jalisco, medio de impugnación que fue radicado con fecha nueve de mayo y registrado bajo el número de expediente **RAP-106/2012**.

9°. RESOLUCIÓN RECURSO APELACIÓN. El dieciséis de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dictó resolución dentro del expediente **RAP-106/2012**, mediante el cual en lo que respecta a su segundo punto resolutivo señala lo siguiente:

“....

SEGUNDO.- Se revoca la resolución recaída al Recurso de Revisión, recaído bajo el número de expediente REV-039/2012, emitida el 18 dieciocho de abril de 2012, dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de los considerandos VIII, y IX, del presente fallo.”

Teniendo como consecuencia la revocación de la resolución del citado medio de impugnación administrativo, la admisión de la denuncia de hechos formulada por el instituto político recurrente, identificada bajo el número de expediente PSE-QUEJA-067/2012, a fin de ser tramitada por su respectivas etapas y someter a consideración del Consejo General la resolución de fondo del mismo.

10°. ACUERDO PREVENCIÓN. El dieciocho de mayo, esta Secretaria Ejecutiva dictó acuerdo administrativo, mediante el cual requiere al Partido Revolucionario Institucional, para que en el término de veinticuatro horas constadas a partir de la notificación del mismo proporcionara a este organismo electoral el domicilio del denunciado Salvador Caro Cabrera.

11°. CUMPLIMIENTO PREVENCIÓN. El veinticuatro de mayo, mediante escrito registrado con el folio 4614 en la Oficialía de Partes de este instituto electoral de la entidad, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero, en cumplimiento del acuerdo referido en el resultando anterior, proporcionó a este organismo electoral el domicilio del ciudadano denunciado.

12° ACUERDO ADMISIÓN.- Con fecha treinta y uno de mayo, se dictó acuerdo administrativo, mediante el cual se admitió a tramite la denuncia de hechos formulada por el Partido Revolucionario Institucional, en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, señalando día y hora para llevar a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando el emplazamiento de las partes para ello.

13° AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. El trece de junio, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. En el desarrollo de dicha audiencia las partes comparecientes realizaron las manifestaciones que consideraron convenientes, se tuvieron por admitidas y desahogadas sólo aquellas pruebas que se ofertaron en tiempo y forma que se encontraron ajustadas a los supuestos previstos en el procedimiento administrativo sancionador especial, habiéndose formulado por las partes asistentes, los alegatos que estimaron adecuados para su defensa y se reservaron las actuaciones para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

14° RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. El día veintidós de junio, el Consejo General aprobó el proyecto de resolución sometido a su consideración, mediante el cual se desechó la denuncia de hechos interpuesta por el partido político quejoso.

15°. INTERPOSICIÓN RECURSO DE APELACIÓN. El veintiocho de junio, el quejoso interpuso Recurso de Apelación respecto de la resolución referida el párrafo que antecede, luego, esta autoridad, rindió el informe circunstanciado respectivo; así, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco radicó dicho medio de impugnación como RAP-387/2012.

16°. RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACIÓN. El diecinueve de julio, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolvió respecto del Recurso de Apelación referido en el resultando que antecede, revocando la resolución impugnada dejando sin efectos la misma, ordenando la

emisión de una nueva conforme a lo precisado en los considerando VIII y IX de la citada resolución.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial previsto en los artículos 471, párrafo 1, fracción II; 472, párrafos 3 y 8; y 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que

CONSIDERANDO:

I. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

II. FACULTAD DE CONOCER DE INFRACCIONES E IMPONER SANCIONES. Que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXII del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General de este organismo electoral, el conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la legislación de la materia.

III. TRÁMITE. Que, conforme al contenido de los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXIV; y 460, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva, entre otros órganos, es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

IV. PROCEDENCIA. Que, dentro de los procesos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas o denuncias a efecto de que se instruya el procedimiento sancionador especial por conductas que presuntamente incumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; o, **constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.** Lo anterior de conformidad a lo establecido con el artículo 471 del ordenamiento legal antes citado.

V. CONTENIDO DE DENUNCIA. Que, tal como se señaló en el resultando 1º de la presente resolución, el Partido Revolucionario Institucional a través de su Consejero Propietario Representante, acreditado ante el Consejo General, presentó denuncia en contra del ciudadano Salvador Caro Cabrera, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del Estado de Jalisco, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, sustentando la denuncia en lo que al caso particular interesa en los siguientes hechos:

“IV. narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

1. Es un hecho público y notorio que el C. SALVADOR CARO CABRERA ha manifestado públicamente su apoyo a Enrique Alfaro Ramírez, tal y como se aprecia a continuación:

<http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/358750/6/salvador-caro-cierra-filas-a-favor-de-alfaro.htm>

(Se inserta imagen)

<http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n243932.htm>

(Se inserta imagen)

2.- El C. SALVADOR CARO CABRERA, con fecha 21 de febrero hizo público su apoyo a Enrique Alfaro, tal y como se muestra a continuación:

<http://www.youtube.com/watch?v=cAKlcb-a o>

AUDIO DEL VIDEO:

*Salvador Caro anuncia que se une al proyecto de Enrique Alfaro
Salvador Caro: (minuto 0 a 1:11) Yo vengo el día de hoy aquí...a esta reunión, con mis principios, mis valores, mis ehhh convicciones, mi sentido de vergüenza, para hacer política en beneficio de los más y no de los menos...Alianza Ciudadana y Enrique Alfaro, han definido una posición abierta y plural donde*

todo cabemos...Hoy doy un paso que muchos jaliscienses, independientemente de su militancia, están dando a lo largo y ancho del estado de Jalisco, para sumarse a este proyecto ciudadano, hoy soy un priista que se suma con Nueva Política y Alianza Ciudadana para que Enrique Alfaro sea el próximo gobernador del Estado de Jalisco.

Enrique Alfaro: *Bienvenido..ehh...Salvador, bienvenida la agrupación política, es un honor poder compartir con Usted esta lucha y...compadre...a Darle*

Salvador Caro (minuto 1:57 a 2:39) *invito a mis amigos priistas y a la gente de cualquier otro partido, a los ciudadano en general a sumarse, con base en sus principios, para transformar la historia de Jalisco, en este proyecto y hacer que Enrique Alfaro sea el próximo Gobernador de Jalisco.*

3.- *El 28 de febrero de 2012, el medio de comunicación social "EL GRATUITO", subió a la red social YOUTUBE una entrevista realizada por la reportera NADIA MADRIGAL al ahora denunciado SALVADOR CARO CABRERA, esta entrevista se puede visualizar en el siguiente sitio web:*

http://www.youtube.com/watch?v=CN9W31wy36c&feature=player_embedded

(Se inserta imagen)

**AUDIO DEL VIDEO INTITULADO:
ENTREVISTA CON SALVADOR CARO**

Medio de Comunicación: Periódico "EL GRATUITO"

Conductora: Nadia Madrigal. (NM)

Entrevistado: Salvador Caro. (SC)

“NM: Nos da muchísimo gusto darle la bienvenida al diputado federal Salvado Caro Cabrera por Jalisco ¡Gracias! Por aceptar esta invitación.

SC: Muchísimas gracias Nadia un gusto estar contigo.

NM: A ver diputado, pues controversial la decisión al no obtener la candidatura de la presidencia municipal de Guadalajara y no aceptar una diputación, el que haya decidido irse a otra corriente política, ¿por qué esta decisión?

SC: Bien, yo he venido trabajando en política, lo hice en el PRI y se está cerrando un ciclo ¿por qué? Pues porque el PRI en todos estos años no cambió, pareciera que el PRI no tiene remedio, mejora en algunas cosas, pero en la siguiente elección hecha (sic) todo a perder, vuelve la arbitrariedad, eh, los intereses oscuros, las relaciones impresentables, etcétera, etcétera, cada 6 años el PRI se equivoca, cada 3 años tiene aciertos en las elecciones intermedias, pero parece que es un partido con una cúpula de vividores que quieren nada más medrar temporalmente y eh... hace muchos años que les dejo de importar lo que quiere la gente, lo que le interesa a la ciudadanía, entonces, Enrique Alfaro ha venido construyendo una plataforma eh, ciudadana para poder gobernar el Estado de Jalisco, ese fue un factor fundamental para que yo tomara la decisión de, eh, apoyarlo, a mí, eh, haz de cuenta, pues yo estuve trabajando para ser candidato a presidente municipal y un día antes de los registros, me dicen ¡sabes qué! No vas a ser candidato a presidente municipal va a ser candidato a diputado, como si uno pudiera jugar con la voluntad de los ciudadanos así, que un día le estas pidiendo el apoyo para algo y al día siguiente les amanece pidiéndoles apoyo para una cuestión distinta que no les sirve para resolver los problemas que ellos tienen y también para que se pueda cumplir las expectativas que tenía en ti, entonces a mí me pareció que eso era traicionar a la gente, cerré mi participación en

los procesos internos del PRI y como priista, por el momento, he decidido **apoyar a Enrique Alfaro** y bueno, después de que yo lo apoyé públicamente te puedo decir que a lo largo y ancho del estado de Jalisco, se han sumado, abiertamente, cientos y cientos de priistas que lo van a hacer el **gobernador del estado**.

NM: Usted con su visión ¿cómo ve que el Partido Revolucionario Institucional pueda perder municipios entre ellos Guadalajara?

SC: Yo creo que el Partido Revolucionario Institucional, lamentablemente, en esta elección está perdido, van para abajo, están cometiendo errores, están desplazando a la ciudadanía, es un pequeño grupo que se quiere robar el presupuesto del gobierno del Estado y están peleándose por ver quien se roba otra cosa, eso no tiene futuro, ¡mientras! Nosotros estamos pretendiendo, eh... transformar eh... este estado de cosas y vemos, cómo ciudadanos, con sus esperanzas, se suman, se agregan, participan, se pronuncian y definen el rumbo de los que será el proyecto ciudadano de gobierno de Enrique Alfaro.

NM: ¿Se va a quedar sólo, el PRI?

SC: pues en algunos lugares les estamos dejando las oficinas, nada más...

NM: ¿Va a renunciar a ser priista?

SC: Si es necesario lo haré, si es necesario lo haré, ahorita, pues te digo, somos miles de priistas que nos estamos sumando con Alfaro y si es necesario yo creo que vamos a separarnos de nuestros cargos de nuestras representaciones, de nuestra militancia del PRI.

NM: *Usted en el Congreso de la Unión, ¿Dónde estará? ¿Se ubicará en la banda priista? ¿Serpa independiente? ¿Se sumará a otra corriente?*

SC: *Mira yo ahorita estoy de licencia, no sé si voy a regresar a la Cámara de Diputados, pero es un buen punto para pensar y reflexionar, qué voy a hacer cuando regrese a la cámara.*

NM: *¿usted como ve? Se dice que puede renunciar el presidente del PRI a raíz de toda esta desbandada, ¿cómo ve?*

SC: *Pues es una cuestión indiferente, vamos a ver a quien ponen, van a poner a alguien igual que él. Alguien que va a procesar intereses y que va a estar ocupado en eso, eh... ¿quién encabeza el PRI en el estado de Jalisco? Es un punto totalmente irrelevante para la vida política y para el futuro de Jalisco.*

SC. *¿Usted cree que en esta nueva corriente pueden obtener la gubernatura del Estado?*

NM: ***Yo estoy muy seguro que vamos a obtener la gubernatura del Estado, cuando veo el día a día de cómo se suma la gente, cuando en las colonias y les pregunto por Enrique Alfaro, me queda claro que va a ser el próximo gobernador de Jalisco.***

NM: *¿Algunas personas manejan que se puede ser traición?*

SC: *Bueno, depende cómo le puedan llamar, yo podría decir que es traición lo que querían que yo hiciera con la gente, que siendo aspirante a la Presidencia Municipal, al día siguiente les anunciara que voy a ser candidato a Diputado, ¿qué iba a hacer? Yo iba a traicionar a la gente, yo, el día de hoy puedo tener eh... la frente e alto y puedo mirar a los ojos a quien sea, para decirle que yo evité que me convirtieran en un traidor, y que ahora estoy construyendo*

un proyecto para servir a quienes verdaderamente importan, ¡no a ellos! Que dicen o pueden decir que yo los traicioné, traicioné todas las cochinas, toda la sociedad que representan y, estoy poniéndome del lado de la gente, mientras uno esté del lado de la gente, uno tiene la coincidencia tranquila, yo la tengo muy tranquila.

NM: *¿Si lo busca el Partido Revolucionario Institucional, usted lo pensaré para nuevamente adherirse a sus filas?*

SC: *Mira, estoy muy tranquilo de que sé que no me van a buscar.*
NM: *¿No lo han buscado?*

SC. *Ni me han buscado, ni me buscarán y así está bien, más vale.*

NM: *Gracias por haber estado con nosotros, en exclusiva para el periódico el Gratuito."*

3.- ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA Y SU CUANTIFICACIÓN COMO GASTO DE PRECAMPAÑA. *El denunciado, con las siguientes declaraciones "...hoy soy un priista que se suma con Nueva Política y Alianza Ciudadana para que Enrique Alfaro sea el próximo gobernador del Estado de Jalisco" e "...Invito a mis amigos priistas y a la gente de cualquier otro partido, a los ciudadanos en general a sumarse, con base en sus principios, para transformar la historia de Jalisco, en este proyecto y hacer que Enrique Alfaro sea el próximo Gobernador de Jalisco..." (DECLARACIONES DESCRITAS EN EL HECHO 2 DEL PRESENTE ESCRITO)*

*"...he decidido apoyar a Enrique Alfaro y bueno, después de que yo lo apoyé públicamente te puedo decir que a lo largo y ancho del estado de Jalisco, se han sumado, abiertamente, cientos y cientos de priistas que lo van a hacer el **Gobernador del***

Estado...Yo estoy muy seguro que vamos a obtener la gubernatura del Estado, cuando veo el día a día de cómo se suma la gente, cuando en las colonias y les pregunto por Enrique Alfaro, me queda claro que va a ser el próximo gobernador de Jalisco". (DECLARACIONES DESCRITAS EN EL HECHO 3 DEL PRESENTE ESCRITO)

De lo anteriormente transcrito podemos desprender lo siguiente:

a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Jalisco
Artículo 13 (Se transcribe)

Del precepto constitucional antes citado, se desprende lo siguiente:

- Una temporalidad específica para realizar actos de precampaña y campañas electorales.
- El ámbito de difusión y la finalidad de los actos de precampaña y campañas electorales.

b) En ese tenor, la ley secundaria debe definir con precisión la conducta por medio de la cual se viola la disposición constitucional. Así las cosas, los artículos 255 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y numerales 5 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, regulan lo siguiente:

CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 255.- (Se transcribe)

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 5.- (Se transcribe)

Artículo 6.- (Se transcribe)

De los anteriores preceptos se colige lo siguiente:

- *Los elementos, conductas, instrumentos y mecanismos que empleen partidos políticos, coaliciones, organizaciones sociales, voceros, aspirantes a un cargo de elección popular, precandidatos, candidatos, ya sea a través de medios de comunicación social, así como en grabaciones, proyectos o cualquier otro análogo, con la finalidad de: solicitar el voto o **posicionar en la preferencia del electorado** a un aspirante a candidato, antes del inicio de las precampañas o campañas electorales es un **ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA**.*
- *La prohibición expresa de realizar actos anticipados de campaña a simpatizantes, militantes que provean a un aspirante a candidato antes del inicio legal de las campañas electorales.*

*En el caso concreto, **el acto anticipado se hace consistir en expresiones**, dadas en una reunión pública y entrevista para un medio masivo de comunicación social, dirigida al electorado, para que se sumen y hagan posible que Enrique Alfaro Ramírez sea Gobernador de Jalisco, y la única forma de hacerlo es ganado las próximas elecciones a celebrarse el próximo 1 de julio del año en curso, por ello es que, implícitamente, el ahora denunciado, **INVITA A TODA LA CIUDADANÍA A VOTAR POR ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, antes del inicio legal de la campaña, lo cual en sí mismo constituye un acto anticipado de campaña.*

*La frase **"...Invito a mis amigos priistas y a la gente de cualquier otro partido, a los ciudadanos en general a sumarse**, con base en sus principios, para transformar la historia*

de Jalisco, **en este proyecto ya hacer que Enrique Alfaro sea el próximo Gobernador de Jalisco...**”, es una **llamado implícita al VOTO A FAVOR** de Enrique Alfaro Ramírez, ya que la finalidad de las declaraciones ahora denunciadas, tienen como finalidad posicionar la imagen del denunciado ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ y solicitar el voto en su favor, antes del inicio de las campañas electorales para Gobernador.

Por su parte las frases: “...he decidido **apoyar a Enrique Alfaro** y bueno, después de que yo lo apoyé públicamente te puedo decir que a lo largo y ancho del estado de Jalisco, se han sumado, abiertamente, cientos y cientos de priistas que lo van a hacer el **Gobernador del Estado...Yo estoy muy seguro que vamos a obtener la gubernatura del Estado, cuando veo el día a día de cómo se suma la gente, cuando en las colonias y les pregunto por Enrique Alfaro, me queda claro que va a ser el próximo gobernador de Jalisco...**”, tienen, de igual forma, como finalidad posicionar la imagen del denunciado ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ y solicitar el voto en su favor, antes del inicio de las campañas electorales para Gobernador.

Así mismo las conductas descritas a lo largo del presente escrito configuran en los hechos un beneficio material de posicionamiento, esto entendiendo como beneficio, primero en su sentido gramatical de acuerdo a lo que refiere la real academia española de la lengua:

“Bien que se hace o se recibe, Acción de **beneficiar** : Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable”.

Siguiendo con el alcance del término un beneficio visto desde la teoría económica debe verse como la ganancia que obtiene el

actor de un proceso económico. Se calcula como los ingresos totales menos los costes totales de producción y distribución.

Así las cosas podemos decir que un beneficio es el resultado positivo de una acción u omisión realizada por sí o por interposición persona: que tenga en todos los casos un resultado directo y objetivo.

Es decir, se producirá un beneficio en tanto que un ente reciba un resultado positivo a sus intereses o bien a su estado actual; si esto lo traducimos estrictamente a la materia electoral diremos que existirá un beneficio en todos aquellos casos en los cuales un ente político (dígasele partido, aspirante, precandidato, candidato o actor político); recibe un acto o acción o bien omisión que le produzca un resultado positivo y que dentro de dicho actuar haya tenido tiempo el ente política para conocer de tal beneficio y poder en consecuencia deslindarse de manera razonable, eficaz, idónea y jurídica aceptable, que en el caso concreto se traduce en la **promoción de una candidatura y de la solicitud implícita del voto a favor de Enrique Alfaro Ramírez.**

Con todo lo antes referido la Sala Superior del Tribunal Electoral ha emitido criterio en cuanto a la adquisición de un beneficio por actos de un tercero ya sea por una acción u omisión. En el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-145/2011:

“En efecto, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, el beneficio es un “Bien que se hace o se recibe”, concepto que no necesariamente implica una contextualización patrimonial, es decir, que no se entiende como un bien material o jurídico.

Dicho artículo reconoce la figura de culpa in vigilando, que podemos definir como la responsabilidad que resulta sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, destacados el deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades, lo que en el caso de los partidos políticos resultan en un deber de garante, debiendo en todo momento procurar y vigilar que las conductas de sus militantes simpatizantes, e incluso terceros se realicen de conformidad con las disposiciones aplicables. Cuentan con determinados mecanismos derivados de la legislación electoral, a efecto de promocionar su presencia en el ánimo de los ciudadanos, por lo que dichos institutos políticos no deberán hacer uso de mecanismos alternos que les otorguen ventaja respecto de los demás para influir en la concepción que, en su caso, teniendo la población.

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado es precisamente la posibilidad que tendría el partido político beneficiado, mediante la vulneración o puesta en peligro tanto del principio de imparcialidad como del principio de equidad, de modificar su presencia en el ánimo de la ciudadanía, colocándose en situación de ventaja respecto del resto de los institutos políticos; situación que se deriva de la aplicación de recurso por parte del aportante, razón por la cual, aun cuando el beneficio no es patrimonial sí es de carácter económico.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acreditamiento patrimonial el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Ello es así toda vez que el partido político se vio beneficiado tras el egreso de un tercero con ese propósito. Tal es el caso de los desplegados realizados por persona prohibida, mismos que si bien no entran al patrimonio del ente beneficiado, pueden ser valuados en un monto específico.

En ese sentido, el valor que se debe tomar en cuenta recae no en el beneficio, sino en el costo del hecho que lo causa, lo que otorga uno de los parámetros a la autoridad para sancionar la ilicitud.

Consecuentemente, es posible establecer que los partidos políticos son garantes de que la conducta de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, se ajuste a los principios rectores de la materia electoral, de lo cual los partidos políticos tendrán responsabilidad directa o como garantes, según sea el caso, ya porque aquellos obren por acuerdo previo, por mandato del partido, o bien porque obrando por sí mismos lo hagan en contravención a la ley y en beneficio de algún partido, sin que éste emita los actos necesarios para evitar la transgresión de las normas cuyo especial cuidado se le encomienda en su carácter de garante y cuyo incumplimiento pudiere hacerlo acreedor a la imposición de una sanción”.

Adicionalmente, el mismo Tribunal Electoral en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-219/2009, afirmó lo siguiente:

“En consecuencia, no todo acto desplegado por un candidato, militante, simpatizante o incluso terceros que resulte contraventora de las disposiciones electorales, tiene que dar lugar a una sanción hacia el instituto político que indirectamente se relacione con la falta considerada ilegal.

*Tal situación se apartaría de la razonabilidad y objetividad exigida en la valoración de los hechos materia de cualquier proceso, en virtud de que se atendería a una mera situación de causa-efecto, dejando a un lado la posibilidad de verificar si efectivamente **el instituto político en primer lugar conoció tal circunstancia, o estuvo objetivamente en aptitud de conocerla, además de comprobar si se benefició de la conducta, si había una obligación de su parte de tutelarla o incluso si ejerció algún acto tendente a detenerla o deslindarse de ella.***

*Las frases que son violatoria de la norma y que constituyen un acto anticipado de campaña, son: **"...Invito a mis amigos priistas y a la gente de cualquier otro partido, a los ciudadanos en general a sumarse, con base en sus principios, para transformar la historia de Jalisco, en este proyecto ya hacer que Enrique Alfaro sea el próximo Gobernador de Jalisco..."***
La palabra invitar, de conformidad con el diccionario de la real Academia de la Lengua Española significa:

invitar.

(Del lat. invitāre).

- 1. tr. Llamar a alguien para un convite o para asistir a algún acto.*
- 2. tr. Pagar el gasto que haga o haya hecho otra persona, por gentileza hacia ella.*
- 3. tr. Incitar, estimular a alguien a algo.*
- 4. tr. Instar cortésmente a alguien para que haga algo.*

Con lo cual se tiene con esa frase se incita y estimula al electorado en general a votar a favor de Enrique Alfaro Ramírez en la contienda electoral a celebrarse el próximo 1 de julio de 2012, para que obtenga el triunfo y con ello sea elector Gobernador de Jalisco.

En ese orden de ideas debe decirse que de los elementos que conforman los criterios del tribunal electoral se concluye lo siguiente:

- a) En la especie se llevó a cabo una conducta en la cual, el propio denunciado, invita al electorado a votar a favor de Enrique Alfaro Ramírez.*
- b) Esa invitación se hace fuera de los plazos establecidos en la normativa electoral para la celebración de las campañas electorales.*
- c) En consecuencia, **existe un acto anticipado de campaña** por el ahora denunciado.*
- d) Hay beneficio de estas expresiones para posicionar la imagen y nombre de Enrique Alfaro Ramírez, lo cual, de igual forma, constituye un **acto anticipado de campaña**.*

*No debe pasar inadvertido el hecho de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-JDC-404/2009 sostuvo que: “cuando **existe difusión del nombre o la imagen de una persona, son que en esa propaganda aparezcan más datos, pero esto se vincule, en forma objetivamente verificable, con otros medios que si constituyen actos anticipados de campaña por medio de una imagen, logotipo, slogan, referencia auditiva u otro medio, de manera que, la presencia o difusión de la imagen ya no debe ser valorada de forma individual, sino administrada con otros actos anticipados de campaña y, por tanto, también deba calificarse objetivamente como un medio más para obtener el voto como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, de modo que, con todo lo anterior, la sola difusión de imagen o logotipo también constituyan un acto anticipado de campaña.**”*



Esta autoridad electoral, debe tomar en cuenta que el vocablo "posicionar" de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa:

Conjugar *posicionar.*

1. intr. Tomar posición. U. t. c. prml.

FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo	Participio	Gerundio
<i>posicionar</i>	<i>posicionado</i>	<i>posicionando</i>
INDICATIVO		SUBJUNTIVO
Presente	Futuro simple o Futuro	Presente
<i>posiciono</i> <i>posicionas</i> / <i>posicionás</i> <i>posiciona</i> <i>posicionamos</i> <i>posicionáis</i> / <i>posicionan</i> <i>posicionan</i>	<i>posicionaré</i> <i>posicionarás</i> <i>posicionará</i> <i>posicionaremos</i> <i>posicionaréis</i> / <i>posicionarán</i> <i>posicionarán</i>	<i>posicione</i> <i>posiciones</i> <i>posicione</i> <i>posicionemos</i> <i>posicionéis</i> / <i>posicionen</i> <i>posicionen</i>
Pretérito imperfecto o Copretérito	Condicional simple o Pospretérito	Pretérito imperfecto o Pretérito
<i>posicionaba</i> <i>posicionabas</i> <i>posicionaba</i> <i>posicionábamos</i> <i>posicionabais</i> / <i>posicionaban</i> <i>posicionaban</i>	<i>posicionaría</i> <i>posicionarías</i> <i>posicionaría</i> <i>posicionaríamos</i> <i>posicionaríais</i> / <i>posicionarían</i> <i>posicionarían</i>	<i>posicionara</i> o <i>posicionase</i> <i>posicionaras</i> o <i>posicionases</i> <i>posicionara</i> o <i>posicionase</i> <i>posicionáramos</i> o <i>posicionásemos</i> <i>posicionarais</i> o

		<i>posicionaseis /</i> <i>posicionaran o</i> <i>posicionasen</i> <i>posicionaran o</i> <i>posicionasen</i>
<i>Pretérito perfecto simple o</i> <i>Pretérito</i> <i>posicioné</i> <i>posicionaste</i> <i>posicionó</i> <i>posicionamos</i> <i>posicionasteis /</i> <i>posicionaron</i> <i>posicionaron</i>		<i>Futuro simple o</i> <i>Futuro</i> <i>posicionare</i> <i>posicionares</i> <i>posicionare</i> <i>posicionáremos</i> <i>posicionareis /</i> <i>posicionaren</i> <i>posicionaren</i>
IMPERATIVO		
<i>posiciona (tú) / posicioná (vos)</i> <i>posicionad (vosotros) / posicionen (ustedes)</i>		

Posición. 3

1.f Postura, actitud o modo en que alguien o algo está puesto

2.f Acción de poner.

3.f Categoría o condición social de cada persona respecto de las demás.

4.f Acción y efecto de suponer. La regla de falsa posición.

5.f Situación o disposición. Las posiciones de la esfera.

6.f Actitud o manera de pensar, obrar o conducirse respecto de algo.

7.f Der. Estado que el juicio determinan, para el demandante como para el demandado, las acciones y las excepciones o defensas utilizadas respectivamente.

8.f Der. Cada una de las preguntas que cualquiera de los litigantes ha de absolver o contestar bajo juramento, ante el juzgador, estando citadas para este acto las otras partes.

9.f Mil. Punto fortificado o naturalmente ventajoso para los lances de la guerra.

Falsa

1.f. Mat. Suposición que se hace de uno o más números para resolver una cuestión.

Militar

1.f. Mil. Posición del soldado cuando se cuadra al frente a la voz táctica de ¡firmes!

Absolver posiciones.

1. Loc.verb. Der. Contestarlas.

Tomar

1. Loc.verb. tomar partido.

De las definiciones del vocablo anteriormente transcrito (posición) los numerales 1, 2 y 9, se deduce que dicho vocablo se refiere a una postura, que en el caso concreto, las manifestaciones de SALVADOR CARO CABRERA consistentes invitar al electorado a votar a favor de Enrique Alfaro Ramírez; se trata de una acción de poner o situar algo y que tiene como finalidad sacar una ventaja y obtener un beneficio directo.

Por su parte un vocablo "poner" significa:

poner.

(Del lat. ponere).

1. tr. Colocar en un sitio o lugar a alguien o algo. U. t. c. prnl.

2. tr. Situar a alguien o algo en el lugar adecuado. U. t. en sent. fig.

3. tr. Disponer algo para un cierto fin. Poner la mesa.

4. tr. Contar o determinar. De Madrid a Toledo ponen doce leguas.

5. tr. suponer (// conjeturar). Pongamos que esto sucedió así.
6. tr. Apostar una cantidad.
7. tr. Reducir, estrechar o precisar a alguien a que ejecute algo contra su voluntad. Poner en un aprieto.
8. tr. Dejar algo a la resolución, arbitrio o disposición de otro. Yo lo pongo en ti.
9. tr. Escribir algo en el papel.
10. tr. Hacer uso de ciertos medios de comunicación. Poner una conferencia, un telegrama, un fax.
11. tr. Dicho de un ave u otro animal ovíparo: Soltar o depositar el huevo. U. t. c. intr.
12. tr. Dedicar a alguien a un empleo u oficio. U. t. c. prnl.
13. tr. Establecer, instalar. Puso un negocio.
14. tr. Representar una obra de teatro o proyectar una película en el cine o en la televisión.
15. tr. En el juego, arriesgar una cantidad de dinero.
16. tr. aplicar.
17. tr. Hacer la operación necesaria para que algo funcione. Poner la radio.
18. tr. Aplicar un nombre, un mote, etc., a una persona, un animal o una cosa.
19. tr. Contribuir o colaborar con algo en una empresa o actividad. Él pondrá el dinero y yo el trabajo.
20. tr. Prestar apoyo a una persona o a una causa. Se puso de mi parte.
21. tr. Exponer algo a la acción de un agente determinado. Lo puso al sol.
22. tr. Exponer a alguien a algo desagradable o malo. Le puse a un peligro, a un desaire. U. t. c. prnl.
23. tr. escotar2.
24. tr. Añadir algo.
25. tr. Decir por escrito. ¿Qué pone este papel? U. t. c. impers. ¿Qué pone aquí?

26. tr. Dicho de un jugador: En algunos juegos de naipes, tener la obligación de meter en el fondo una cantidad.
27. tr. Tratar bien o mal a alguien de palabra u obra. Le puso de oro y azul. ¡Cómo se pusieron!
28. tr. Ejercer una determinada acción. Poner EN duda, dudar; poner EN disputa, disputar.
29. tr. Valerse para un fin determinado. Poner POR intercesor, POR medianero.
30. tr. Causar lo significado por el nombre que sigue. Poner paz.
31. tr. Establecer, imponer o mandar. Poner ley, contribución.
32. tr. Tratar a alguien de un modo determinado. Poner a alguien DE ladrón, POR embustero, CUAL digan dueñas, COMO chupa de dómine.
33. tr. Hacer adquirir a alguien una condición o estado. Poner colorado. Poner de mal humor. U. t. c. prnl. Ponerse pálido.
34. prnl. Oponerse a alguien, hacerle frente o reñir con él.
35. prnl. Vestirse o ataviarse. Ponte bien, que es día de fiesta.
36. prnl. llenarse (// mancharse, ensuciarse). Ponerse DE lodo, DE tinta.
37. prnl. Compararse, competir con alguien. Me pongo CON el más pintado.
38. prnl. Dicho de un astro: Ocultarse en el horizonte.
39. prnl. Llegar a un lugar determinado. Se puso EN Sevilla en dos horas.
40. prnl. Atender una llamada telefónica.
41. prnl. Comenzar a ejecutar una determinada acción. Ponerse A escribir, A estudiar.
42. prnl. coloq. Introduciendo discurso directo, decir (// manifestar con palabras). Tu padre se puso «eso es verdad».
43. prnl. coloq. Dedicarse a algo o, especialmente, comenzar a hacerlo. Se pone CON los juguetes y se olvida de todo. A eso de las nueve, me pongo CON la cena.



44. *prnl. coloq. Alcanzar la cantidad de una cifra y, en especial, el importe de algo. El piso se puso EN 20 millones.*

¶

MORF. Conjug. modelo; part. irreg. puesto.

no ponerse a alguien nada por delante.

1. *loc. verb. Hacer frente a cualquier dificultad.*

~ a alguien a parir.

1. *loc. verb. Tratar mal de palabra a alguien o censurarlo agriamente en su ausencia.*

2. *loc. verb. coloq. poner a alguien de palabra en un trance estrecho, apremiándole para que confiese, resuelva o se decida.*

~ a alguien pingando.

1. *loc. verb. coloq. poner a partir (// tratar mal de palabra).*

~ a bien a alguien con otra persona.

1. *loc. verb. Reconciliarlos.*

~ a mal a alguien con otra persona.

1. *loc. verb. Hablar mal de ella.*

~ bien a alguien.

1. *loc. verb. Darle estimación y crédito en la opinión de otra persona, o deshacer la mala opinión que se tenía de él.*

2. *loc. verb. Suministrarle medios, caudal o empleo con que viva holgadamente.*

~ colorado a alguien.

1. *loc. verb. coloq. Avergonzarle.*

~ como nuevo a alguien.

1. *loc. verb. coloq. Maltratarle de obra o de palabra.*

~ en claro.

1. *loc. verb. Averiguar o explicar con claridad algo intrincado o confuso.*

~ en mal a alguien con otra persona.

1. *loc. verb. poner a mal con otra persona.*

~ en tal cantidad.

1. *loc. verb. En las subastas, ofrecerla, hacer postura de ella.*

~ por delante a alguien algo.

1. loc. verb. Suscitarle obstáculos o hacerle reflexiones para disuadirle de un propósito.

~ por encima.

1. loc. verb. Preferir, anteponer algo, subordinar a ello otra u otras cosas.

2. loc. verb. En los juegos de envite, poner o parar a una suerte quienes están fuera de ellos.

~se a bien con alguien.

1. loc. verb. Reconciliarse con él.

~se al corriente.

1. loc. verb. Enterarse, adquirir el conocimiento necesario.

~se alguien bien.

1. loc. verb. Recuperar la salud, reponerse de una enfermedad.

~se alguien tan alto.

1. loc. verb. Ofenderse, resentirse, dando muestras de superioridad.

~se a mal con alguien.

1. loc. verb. Enemistarse con él.

~se colorado.

1. loc. verb. avergonzarse.

~se de largo una joven.

1. loc. verb. Vestir las galas de mujer y presentarse así ataviada en sociedad.

ponérsele a alguien algo en la cabeza.

1. loc. verb. Tener por cierto que sucederá lo pensado o imaginado. Se me puso en la cabeza que vendría.

2. loc. verb. Empeñarse en algo.

~se rojo.

1. loc. verb. Ruborizarse, sentir vergüenza.

De la definición del anterior vocablo podemos deducir que posicionar implica una acción de poner, esa acción de poner

debe ser entendida, en el caso de la materia electoral y en específico de toda propaganda, como el hecho o los actos para colocar o situar a alguien en las preferencia del electorado, ya sea con imágenes, frases, propuestas, con el fin de influir positiva o negativamente en el electorado; para conseguir el voto a favor o en contra de alguien.

Robustece también la anterior, el contenido de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número SUP-RAP-193/2009, en la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió que el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual no se conseguiría si previamente al registro partidista o constitucional de una precandidatura o candidatura se ejecutaran conductas que tengan por efecto el posicionarse entre los afiliados o a la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral.

No debe pasar por desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado valorar el ánimo de promoción, para calificar como acto anticipado de campaña determinada conducta. De manera enunciativa, más no limitativa, en las resoluciones recaídas a los expedientes identificados con las claves SUP-REC-034/2012, SUP-JRC-542/2003, SUP-JRC-31/2004 Y SUP-JDC-2667/2008, ha considerado diversas acciones que acreditan el acto anticipado de campaña, como se refiere a continuación:

i. Cuando se utilice las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”,

“elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar con las distintas etapas del proceso electoral.

ii. La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

iii. La mención de que un ciudadano, militante etc. Aspira a ser precandidato de un Partido Político;

iv. La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que se aspira a un tercero;

v. Se difunda la plataforma electoral, es decir que se mencionen programas de gobierno o acciones que se piensen realizar en caso de ganara las elecciones; o

vi. La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares.

Como podemos apreciar la conducta ahora denunciada se ubica en el numeral ii antes enunciado, mismas que es susceptible de configurarse exactamente en el plazo que hay antes y durante las precampañas o hasta en tanto no se apruebe el registro de los candidatos por parte del órgano electoral competente. De lo ahora expuesto tenemos que:

✓ *Sujeto a posicionarse: Un aspirante a candidato a Gobernador, que en el caso concreto es Enrique Alfaro Ramírez.*

✓ *Receptores del posicionamiento: En el caso concreto, el ahora denunciado SALVADOR CARO CABRERA, sus declaraciones se dirigen a la ciudadanía en general con el ánimo de invitarlos (influir) a votar a favor de Enrique Alfaro Ramírez, asimismo se intenta su posicionamiento.*

✓ *Mensaje del posicionamiento: El mensaje consiste en una “invitación”, es decir, en un llamado implícito al voto a favor de Enrique Alfaro Ramírez.*

✓ *Período: Se produjo la conducta en periodo de intercampaña.*

✓ **Intención de posicionamiento: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que en los casos de denuncia de actos anticipados de campaña, debe analizarse el ánimo de promoción, indistintamente de las palabras o de las imágenes que se difundan, este criterio se desprende de la sentencia emitida por la Sala Superior SUP-RAP-81/2009, que en su parte conducente se cita:**

(Se transcribe)

Con base en lo anterior y al ser implícito el llamado el voto de un candidato, el denunciado Salvador Caro Cabrera, cometió un acto anticipado de campaña.

Asimismo, de acuerdo con la citada sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado con antelación que para lograr la configuración de un acto de campaña, se requiere la identificación de tres elementos que expliciten la conculcación de los principios y valores protegidos por el ámbito electoral.

Dichos elemento son: el personal, referente a la calidad del sujeto infractor; esto es, militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; el temporal, concerniente al momento en el cual se cometieron las infracciones alegadas; es decir, antes, durante o después del procedimiento interno de selección de los candidatos de los institutos políticos, previo al registro constitucional de las candidaturas; y el subjetivo, tocante al propósito que revisen los hechos considerados como ilícitos, como lo es el presentar la plataforma electoral y promover la obtención del voto de la ciudadanía el día de la jornada electoral o posicionar la imagen del aspirante antes del inicio de las campañas.

Sobre esta base argumentativa, en el caso presente se acreditan todos los elementos invocados de la siguiente manera:

- *El elemento personal resulta evidente, toda vez que es un hecho público y notorio que la denunciado, SALVADOR CARO CABRERA es un simpatizante de ENRIQUE ALFARO RAMIREZ es simpatizante del PARTIDO DEL TRABAJO y militante del Partido Revolucionario, por tanto es sujeto responsable de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Quejas y Denuncias y el acuerdo IEPC-ACG-068/11, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.*
- *Respecto al elemento temporal, las expresiones realizadas por SALVADOR CARO CABRERA, públicamente y ante la ciudadanía en general, en un periodo no permitido para ello, ya que se trata del período conocido como de intercampaña.*
- *Por último el elemento subjetivo se configura del análisis del contenido y significado de las expresiones denunciadas, se colige que tiene pro objeto primordial el influir y solicitar, implícitamente, el voto a la ciudadanía en general en favor de Enrique Alfaro Ramírez, posicionando su imagen y nombre antes del plazo legalmente establecido para el inicio de la campaña electoral.*

Por último es de vital importancia tomar en cuenta la Tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el numero XVI/2004 y el rubro ACTOS ANTICIPADO DE CAMPAÑA SE ENCUNTRAN PROHIBIDOS IMPLICITAMENTE (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES), la cual señala aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña que son aquellos que realicen los ciudadanos que fueron seleccionados a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación y el registro formal de su candidatura, ello no

implica que éstos puedan realizarse ya que se estableció la prohibición legal de llegar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad previsto en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral.

Siendo que la Ley Electoral del Estado de Jalisco fuera derogada por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el mencionado artículo 65 tiene su equivalente, en este nuevo Código, en su artículo 68 que a la letra señala:

Artículo 68 (se transcribe)

Tomando en consideración los anteriores razonamientos y en razón de que los plazos para la presentación de solicitudes de registro de candidatos para Gobernador serán del 5 al 15 de marzo del año de la elección es claro que la conducta realizada por el denunciado SALVADOR CARO CABRERA, consiste en un acto anticipado de campaña debido a que aun no inicia el periodo de campaña para la elección de Gobernador del Estado de Jalisco.

7.- Violación al Acuerdo IEPC-ACG-068/2011 emitido por esta autoridad electoral.

La conducta cometida por el denunciado al ser una acto anticipado de campaña se viola el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que se ordena a los partidos políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes a precandidatos y candidatos, militantes, simpatizantes, aspirantes a precandidatos y candidatos, ciudadanos y personas jurídicas en general, abstenerse de realizar actos que se consideren proselitistas y que tengan como fin promocionar la imagen,



nombre, cargo o aspiración de cualquier persona, fuera de los plazos y términos establecidos por la legislación electoral, emitido por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el día 24 de noviembre del año 2011.

Lo anterior, atendiendo a lo mandato por el punto QUINTO del referido acuerdo, cuyo texto se transcribe a continuación:

“QUINTO.- Los dirigentes de los partidos políticos, sus militantes y simpatizantes así como la ciudadanía, personas físicas y jurídicas en general, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin el promover a sus candidatos a Gobernador, diputados y municipios en el Estado de Jalisco, desde la fecha en que culminen los respectivos proceso de selección interna de candidatos de los distintos partidos políticos y hasta el inicio formal de las campañas, esto es, sin perjuicio de que cualquier otra actividad realizada fuera de los tiempos señalados y en atención de sus características pueda ser considerado como una acto anticipado de campaña pro ser contraria a los principios constitucionales tutelados por la legislación de la materia.”

De la lectura de la disposición normativa antes transcrita, se desprende que esta autoridad electoral ordenó que los militantes y simpatizantes de partidos políticos y cualquier persona física se abstenga de realizar cualquier actividad fuera de los tiempos señalados (es decir los periodos de precampaña y campaña) contraria a los principios constitucionales tutelados por la legislación de la materia.

Siendo que el Acuerdo identificado con el número IEPC-ACG-068/11, fue emitido por esta autoridad electoral el día 24 de noviembre del año 2011, debe concluirse por parte de esta



autoridad electoral que el denunciado ignoró la prohibición prevista por el punto QUINTO del mismo Acuerdo IEPC-ACG-068/11 y a pesar de la entrada en vigor del mismo, realizó un acto anticipado de campaña por los razonamientos de hecho y de derecho vertidos con antelación.

Luego entonces, debe razonarse por esta autoridad electoral que el denunciado incurrió en la comisión de la conducta antes mencionada y bajo esta lógica, vulneró también el Acuerdo IEPC-ACG-068/11 emitido por esta autoridad electoral con la finalidad expresa de evitar la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, que tengan como fin la promoción de la imagen, nombre, cargo o aspiración de cualquier persona, fuera de los plazos y términos establecidos por la legislación electoral.

Con base en los anteriores razonamientos, se concluye que ENRIQUE SALVADOR CARO CABRERA, ha incurrido en la violación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se ordena a los partidos políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes a precandidatos y candidatos, ciudadanos y personas jurídicas en general, abstenerse de realizar actos que se consideren proselitistas y que tengan como fin promocionar la imagen, nombre, cargo o aspiración de cualquier persona, fuera de los plazos y términos establecidos por la legislación electoral, emitido por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el día 24 de noviembre del año 2011; conducta que resulta sancionable en términos del artículo 449, fracción VIII del Código Electoral local.

Asimismo, se solicita esta autoridad la investigación de los hechos denunciados, con fundamento en los artículo 65 y 466

del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y por la similitud del asunto aquí planteado en la tesis jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal electoral cuyo rubro y texto es el siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.

La tesis de referencia, tiempo por objeto, evidentemente, que la autoridad conozca de manera plana la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, tal como lo dispone el artículo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Al respecto, la Sala Superior también ha considerado en diversas ejecutorial que en atención al carácter preponderantemente inquisitivo o inquisitorio del procedimiento administrativo sancionador electoral, la investigación que implemente el órgano, deberá dirigirse, prima facie, a corroborar los indicios que se desprenden (por leves que sean), de los elementos de prueba aportados por los denunciantes, lo cual implica que la autoridad instructora cumpla con su obligación de allegarse las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos.

Por lo que el instituto político que represento considera que con las pruebas que se aportan a la presente denuncia queda debidamente demostrada la conducta ilegal y cometida por los ahora denunciados e influir en la equidad de la próxima contienda electoral.



Sirve de apoyo a lo anterior, la ratio essendi de los criterios de jurisprudencia sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aparecen publicadas en la Compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tomo de jurisprudencia, cuyos rubros son los siguientes:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR-

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.

Cabe señalar que se ofrecen indicios suficientes para que ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, indague sobre los hechos reportados, pues al cumplir con sus obligaciones encomendadas por el legislador, la autoridad administrativa en materia electoral cumplirá con la facultad, pues con ellos se logrará la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, y en su oportunidad la aplicación de sanciones correspondientes.

Es aplicable, por analogía, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia sostenido por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, que aparece publicada en el Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tomo de jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE



FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.

En consecuencia se reitera que de ser estudiada de fondo la presente denuncia al existir las causas de pedir.

Lo solicitado se estima fundado acorde con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante cuyo rubro es:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Ahora bien de conformidad al numeral 472, punto 3, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ofrezco las siguientes

PRUEBAS:

1. **Documental Pública.-** Consistente en la fe de hechos que consta en el instrumento notarial número 16042, pasado ante la fe del Notario Público número 69, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de fecha 8 de marzo de 2012.
2. **Documental Pública.-** Consistente en la fe de hechos que consta en el instrumento notarial número 16042, pasado ante la fe del Notario Público número 69, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de fecha 8 de marzo de 2012.
3. **La Técnica.-** consistente en el CD-ROM que contiene las paginas electrónicas de las noticias narradas en el hecho 1
 - <http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/358750/6/salvador-carro-cierra-filas-a-favor-de-alfaro.htm>
 - <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n243932.htm>



4. **Documental Pública.-** Consistente en la certificación que realice el secretario ejecutivo, en el momento del desahogo de la prueba técnica, respecto de la existencia y contenido de las paginas:

- <http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/358750/6/salvador-carro-cierra-filas-a-favor-de-alfaro.htm>
- <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n243932.htm>

5. **Documental Pública.-** Consiste en consistente en el monitoreo y certificación que este instituto realice del siguiente link: <http://www.youtube.com/watch?v=cAKlcb-a-o>

6. **La Técnica.-** consistente en el CD-ROM que contiene los videos ahora denunciados.

7. **Presunción Legal y Humana.-** Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas derivadas de los hechos señalados en la presente denuncia así mismo aquellas que deriven de la totalidad de las actuaciones realizadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, deriven de la ley electoral conforme a los hechos conocidos y que acontecieron, en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

8. **Instrumental De Actuaciones.-** Consistente en aquellas que se desprendan de las etapas procedimentales que se tramiten en el transcurso del presente procedimiento sancionador ordinario y favorezcan a los intereses de mi representado.



Adminiculados los elementos probatorios antes señalados, está H. Autoridad Electoral, advertirá que en la especie existen los elementos indiciarios suficientes para que se determine la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 471, 472, 473, 474 Y 475 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco...”

Así mismo el denunciante al momento de llevarse a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en la etapa de alegatos, que fue únicamente en la etapa en la que tuvo intervención, dado que no se hizo presente en la de resumen de hechos, manifestó a través de su autorizado para llevar a cabo el desahogo de la misma, lo siguiente:

“Que como se desprende del escrito de contestación a la presente queja el denunciado reconoce expresamente el haber realizado las manifestaciones que se desprenden de las diversas probanzas ofertadas en virtud de lo cual han quedado acreditados fehacientemente los actos anticipados de campaña denunciados en el escrito inicial del presente procedimiento, ahora bien a fin de hacer un señalamiento sobre la nulidad de actuaciones es pertinente señalar que al dar contestación y comparecer a la presente audiencia, el denunciado se hizo sabedor del presente procedimiento instaurado en su contra, por lo que no es dable darle continuidad a esta nulidad, con todo lo anterior y derivado de la secuela procedimental es claro que se ha acreditado la conducta infractora del hoy denunciado, por lo que se solicita a este instituto electoral sancione de acuerdo a la normatividad comicial al C. Salvador Caro Cabrera por las conductas denunciadas en el presente procedimiento...”

VI. CONTESTACIÓN DE DENUNCIA. Que, por su parte, el denunciado Salvador Caro Cabrera, al momento de su intervención en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través de su autorizado para el desahogo, manifestó en lo que al caso particular interesa lo siguiente:

“...Que ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación de fecha trece de junio del presente año que acompaño en este momento y presento dando cabal respuesta a todos y cada uno de los señalamientos realizados por el denunciante a quien también deberá de otorgarse el uso de la voz toda vez de que resulta codenunciado en el presente procedimiento y que es el Partido Revolucionario Institucional, en un acto de plena justicia para que a su vez haga valer sus derechos como denunciado, toda vez que como se desprende de su escrito de denuncia presentado en la pagina número 9 del mismo, hace referencia a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral en donde emite un criterio en cuanto a la adquisición de un beneficio por actos de un tercero, ya sea por una acción u omisión, y en el mismo cuerpo de su denuncia en la pagina diez el mismo denunciante y ahora denunciado establece que consecuentemente es posible establecer que los partidos políticos son garantes de que la conducta de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, se ajusten a los principios rectores de la materia electoral, de lo cual los partidos políticos tendrán responsabilidad directa o como garantes, según sea el caso ya porque aquellos obren por acuerdo previo, por mandato del partido o bien porque obrando por si mismos lo hagan en contravención a la ley y en beneficio de un partido, sin que este emita los actos necesarios para evitar la trasgresión de las normas cuyo especial cuidado se le encomienda en su carácter de garante y cuyo incumplimiento pudiese hacerlo acreedor a la imposición de una sanción, en consecuencia como se advierte de la denuncia presentada por el hoy denunciado a través de las pruebas aportadas señala que el señor Salvador Caro Cabrera en distintos momentos hizo publico su apoyo a Enrique Alfaro, tal y como lo pretende probar a través de los portales del periódico el informador, así como de You Tube y agregando un audio de video intitulado entrevista con Salvador Caro y de donde se puede observar claramente que el C. Salvador Caro Cabrera en todos los momentos de las entrevistas señala su participación como miembro del Partido Revolucionario Institucional y en cada uno de los párrafos señala claramente que manifiesta su pensamiento hablando como priista, en consecuencia el Partido Revolucionario Institucional, presenta esa denuncia improcedente y en donde obviamente le resulta responsabilidad ya que el procedimiento presentado por el denunciado además de ser



*contradictorio era inadecuado, ya que los estatutos de dicho partido son claros y debieran de haberse aplicado en lo conducente al procedimiento establecido por los artículos 209 al 228 de sus propios estatutos del partido, asimismo de conformidad con lo establecido por el 223 que establece claramente las sanciones a los militantes del partido y de donde deviene que las comisiones estatales y del Distrito Federal de justicia partidaria erigidas en secciones instructoras conocerán hasta agotar los medios necesarios para proceder a la sanción que puede ir desde una amonestación previa hasta la expulsión del propio instituto político, por lo que reitero erróneamente planteo una queja el propio partido a un militante de su instituto político sin haber cumplido con los procedimientos previos establecidos por los estatutos del mismo, por lo que reitero, resulta codenunciado el propio Partido Revolucionario Institucional y finalmente hago valer la nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento independientemente de lo anterior tomando en consideración que la notificación realizada en las oficinas de campaña del diputado con licencia Salvador Caro Cabrera, fue realizada de manera irregular dicha notificación y emplazamiento y por lo tanto se encuentra viciada de nulidad ambos actos de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, en donde se manifiesta que se levanta un emplazamiento el cual no reúne los requisitos mínimos necesarios, ordenados por el propio Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 461 de sus numerales 3, 4, 6, y 7, por lo tanto, en este momento se hacen valer los vicios que se desarrollaron en el ilegal emplazamiento y para ello se oferta para demostrar la procedencia de la nulidad de actuaciones la **documental publica consistente en el acta de emplazamiento, reitero de fecha cuatro de junio del año dos mil doce.***

Finalmente solicito, como lo hago en el escrito de merito se nos reconozca la personería a los abogados señalados en el cuerpo del mismo, conforme al poder general judicial para pleitos y cobranzas que se adjunto al presente procedimiento y se nos tenga en tiempo y forma contestando la denuncia ad cautelam dada la procedencia de la nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento y por otra parte se tenga además por denunciado al propio Partido Revolucionario Institucional a quien deberá otorgársele el uso de la

voz para que haga valer sus derechos como denunciado y una vez analizado lo anterior y para el caso de que se resolviera el presente procedimiento sancionador especial violándose las garantías individuales y derechos humanos del denunciado Salvador Caro Cabrera, se nos tenga protestando para todos los efectos legales ya que deberán dejarse a salvo los derechos, recursos y acciones que procedan conforme a la ley...”

Tal y como se referenció en el párrafo que antecede, al momento de llevarse a cabo el desahogo de la audiencia el denunciado Salvador Caro Cabrera, a través de su representante presentó escrito, del cual se dio cuenta en la citada diligencia, desprendiéndose del citado libelo lo siguiente:

“IV.- NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.

1.- Dice que es un hecho público y notorio que el C. SALVADOR CARO CABRERA, ha manifestado públicamente su apoyo a ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, (Sin hacer constar que dicha manifestación pública la hizo como Priista, tal y como se aprecia a continuación:

<http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/358750/6/salvador-caro-cierra-filas-a-favor-de-alfaro.htm>

Además en su manifestación que señala en el número 2, el C. SALVADOR CARO CABRERA, con fecha 21 de febrero hizo público su apoyo a ENRIQUE ALFARO tal y como se muestra a continuación:

[Http://www.youtube.com/watch?v=cAKLcxB-a o](http://www.youtube.com/watch?v=cAKLcxB-a o)

Olvidándose el denunciante que le resulta también el carácter de Codenunciado que la manifestación dada por SALVADOR CARO CABRERA, con fecha 21 de febrero lo hizo como priista.



Continúa relacionado un AUDIO DEL VIDEO, en donde hace mención de lo siguiente.

SALVADOR CARO (Minuto 0 a 1:11), dice: hoy soy un priísta que se suma con nueva política y Alianza Ciudadana para que ENRIQUE ALFARO sea el próximo gobernador del Estado de Jalisco (**Nótese que lo está haciendo como priísta**).

Y continua diciendo, **SALVADOR CARO** (minuto 1:57 a 2:39) invito a mis amigos PRIÍSTAS y a la gente de cualquier otro Partido, a los ciudadanos en general a sumarse, con base en sus principios, para transformar la historia de Jalisco y hacer que Enrique Alfaro sea el próximo Gobernador de Jalisco. (**Nótese invita a sus amigos priísta**).

3.- El 28 de febrero de 2012, el medio de publicación social (EL GRATUITO, subió a la red social YouTube una entrevista realizada por la reportera Nadia Madrigal al ahora denunciado SALVADOR CARO CABRERA, esta entrevista se puede visualizar en el siguiente sitio web:

http://www.youtube.com/watch?v=CN9W31wy36c&feature=player_embedded

Agregando AUDIO DEL VIDEO INTITULADO

ENTREVISTA CON SALVADOR CARO

Medio de comunicación: **PERIÓDICO DEL GRATUITO.**

Conductora: **Nadia Madrigal. (NM)**

Entrevistado: **SALVADOR CARO. (SC).**

Entre otras cosas, **NM: HABER (SIC) DIPUTADO, pues controversial la decisión al no obtener la Candidatura de la Presidencia Municipal de Guadalajara y no aceptar una**



diputación, el que haya decidido irse a otra corriente política, ¿Por qué esta decisión?

SC. Bien, yo he venido trabajando en política, lo hice en el PRI y se está cerrando un ciclo ¿por qué? Pues porque el PRI en todos estos años no cambió, **(CONTINÚA HABLANDO COMO PRIÍSTA.**

Continúa NM. ¿va a renunciar a ser PRIÍSTA?

SC. Si es necesario lo haré, si es necesario lo haré, ahorita, pues te digo, somos miles de priistas que nos estamos sumando con ALFARO y si es necesario yo creo que vamos a separarnos de nuestros cargos de nuestras representaciones, de nuestra militancia del PRI, **(nótese que continua hablando como PRIÍSTA).**

Concluye la entrevista del denunciante a la que se refiere a su punto 3, ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA Y SU CUANTIFICACIÓN COMO GASTO DE PRECAMPAÑA. El Denunciado, con las siguientes declaraciones HOY SOY UN PRIÍSTA, que la suma como nueva política y Alianza Ciudadana para que ENRIQUE ALFARO sea el próximo Gobernador del Estado de Jalisco, e INVITO A MIS AMIGOS PRIÍSTAS y a la gente de cualquier otro partido, a los ciudadanos en general a sumarse. **(NÓTESE QUE ESTÁ HABLANDO COMO PRIÍSTA).**

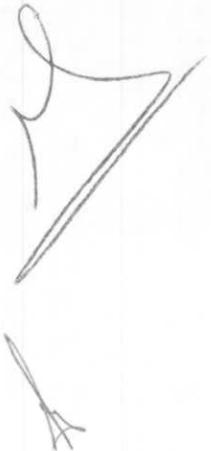
He decidido apoyar a ENRIQUE ALFARO y bueno que después de que yo lo apoyé públicamente te puedo decir que a lo largo y ancho del Estado de Jalisco, se han sumado, abiertamente, cientos y cientos de priistas que lo van a hacer el Gobernador del Estado. **(NÓTESE QUE ESTÁ HABLANDO COMO PRIÍSTA).**

Sigue agregando el denunciante y que también tiene carácter de denunciado, que de lo anteriormente transcrito se puede desprender lo siguiente y luego, hace una relación de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 4, Fracción VIII, de la Constitución

Política del Estado de Jalisco, que referente a que la Ley fijará las reglas para las precampañas y campaña electorales DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, así como las sanciones para quienes las infrinjan y luego hace referencia a los artículos 255 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y numerales 5 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y que de los anteriores preceptos se colige que los elementos, conductas, instrumentos y mecanismos que empleen PARTIDOS POLÍTICOS, así como en grabaciones, proyecciones, o cualquier otro análogo, con la finalidad de solicitar el voto o posicionar en la preferencia del electorado a un aspirante a candidato, antes del inicio de las precampañas o campañas electorales, es un acto anticipado de campaña, y continúa diciendo que el acto anticipado se hace consistir en expresiones dadas en una reunión pública, pues implícitamente el ahora denunciado invita a toda la ciudadanía a votar por ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ antes del inicio legal de la campaña lo cual en el mismo constituye un acto anticipado de campaña. (pero en ningún momento no obstante que existe la manifestación en el sentido de que SALVADOR CARO exprese como Priista tales manifestaciones, luego entonces, el denunciante y ahora denunciado le resulta también ese carácter por ser el Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, al cual en ese momento pertenecía SALVADOR CARO, este Instituto Político debería haber actuado conforme lo establecen sus propios Estatutos que como documentos básicos se precisan en los artículos del 209 al 228 y transitorios, referentes al Título Sexto de Justicia Partidaria, Capítulo I, del Sistema de Justicia Partidaria, Capítulo II, de las Comisiones Nacional, Estatales y de Distrito Federal de Justicia Partidaria, y del Capítulo V de las Sanciones a los Militantes del partido que serán aplicadas por las Comisiones Estatales y de Distrito Federal y de Justicia Partidaria, erigidas en Secciones Instructoras, que van de

amonestación privada, hasta la expulsión, y por lo tanto, internamente debería de haberse promovido si tenían conocimiento de algo irregular dentro del Seno del propio Partido Revolucionario Institucional, donde existen los mecanismos aplicables para casos específicos y concretos, y el hecho de haber presentado la denuncia en forma directa le resulta corresponsabilidad al propio Instituto Político, aún cuando desde este momento se hace manifestación que no existe la responsabilidad de SALVADOR CARO en los hechos que indebidamente trata de imputarle el Representante de Partido revolucionario Institucional, que no hizo valer los mecanismos jurídicos aplicables para el caso que nos ocupa, y por lo tanto, la responsabilidad directa le corresponde al propio Partido Revolucionario Institucional del Estado de Jalisco.

Continúa desarrollando el denunciante lo referente a lo que previamente se ha hecho ya relación y luego pretende, que tenga aplicación para el caso que nos ocupa, lo establecido por la Sala superior del Tribunal Electoral de la Federación, en la Sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-JDC-404/2009, posteriormente, pretende ilustrar a este h. Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con los términos posicionar y hace referencia al vocablo posición. Del latín Positio,- Ónis) del cual desconoce la terminología latina, porque efectivamente viene de esos vocablos, pero Posito, como nominativo y posiciones como genitivo, de ahí la crasa ignorancia del denunciante al usar terminología que ni tan siquiera comprende, el origen y sentido de la misma, y de la misma manera hace referencia al vocablo poner y también transcribiendo únicamente lo que él manifiesta que deviene de la Real academia de la Lengua Española, siendo que los vocablos a que hace referencia vienen de la lengua madre muerta latín, y no de lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española, además usa en los vocablos acentos que no son del latín, sino que son del griego, es decir, que pretende hacer saber de manera equivocada



lo que afirma sin ser cierto, y consecuentemente los elementos que pretende sean aplicados a este caso, como son el personal, el temporal y el subjetivo son elementos inaplicables para el caso que nos ocupa.

*Luego hace referencia a lo establecido por el artículo 68 del Código Electoral y De Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en referencia a que **1.-** Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

Fracción I.- *Efectivamente conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus **MILITANTE**, a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y **LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.***

También pretende el denunciante al cual también le revise el carácter de denunciado, la violación al Acuerdo IEPC-ACG-068/11, emitido por esta Autoridad Electoral, y sigue diciendo que bajo esta lógica SALVADOR CARO vulneró dicho Acuerdo, pero no haciendo la manifestación que el Propio Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, también le resulta el carácter de denunciado.

*Además solicita infundadamente, que le resulten el carácter de denunciados a SALVADOR CARO, olvidándose que al propio Partido Revolucionario Institucional le resulta el carácter de denunciante y de denunciado con base precisamente en dichas posiciones y luego, manifiesta que la similitud del asunto plantea la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.***

Y sigue agregando que por lo que el Instituto Político que representa considera que con las pruebas que aporta a la presente denuncia queda debidamente demostrada la conducta ilegal Y

COMETIDA POR LOS AHORA DENUNCIADOS. (Y que son SALVADOR CARO y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO), e influir en la equidad de la próxima contienda electoral, aun cuando no tiene sentido ni procedencia la aplicación que pretende, está en todo caso afectaría en forma directa al propio PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, en la forma como pretende su aplicación.

Posteriormente, y según manifiesta que con apoyo a lo anterior la ratio essendi de los criterios de jurisprudencia sostenidos por la Sala Superior de la Federación que aparecen publicadas en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1900-2005, Tomo de jurisprudencia cuyos rubros son los siguientes:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR-

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.

La pretensión del denunciante y que también le reviste el carácter de denunciado, hace referencia a los títulos que quedaron precisados, pero que olvida que en el escrito de denuncia, dentro de los requisitos que exige el Código Electoral y De Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, no se refiere a Agravios en el escrito de denuncia, es para otros casos que sí tienen precisión al promoverse los escritos correspondientes, y además de que también hay jurisprudencias en el sentido que los agravios no se tienen debidamente configurados nada más con la causa de pedir, sino que estos deben ser razonados y si no lo son, obviamente que no procede el tomarlos en consideración y el hecho de que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, también existe contradicción en el sentido de que se deben de precisar efectivamente como agravios aunque no se encuentren en el capítulo correspondiente, pero en el presente caso como se dijo, en el escrito que da origen a esta denuncia carece de agravios y por lo tanto, resulta inaplicable su pretensión,

Por lo que se refiere a las pruebas que presenta el denunciante y que también tiene el carácter de denunciado, son las siguientes:

1.- Documental Pública.- Que hace consistir en la fe de hechos que consta en el instrumento notarial número 16041, pasado ante la fe del Notario Público número 69, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de fecha 8 de Marzo de 2012, **LA OBJETAMOS EN CUANTO A SU CONTENIDO, ALCANCE Y VALOR PROBATORIOS**, toda vez que esa supuesta certificación de hechos no es procedente, porque el Notario Público que levantó dicha certificación no estuvo en el momento en que esta se fue desarrollando, sino que, el hace constar lo que vio en la página de internet que precisa, luego entonces, existe jurisprudencia en el sentido que una certificación de hechos en esas condiciones, debería ser robustecida por testigos y de ninguna manera se tendría como documental pública sino como pruebas testimonial, sino que única y exclusivamente procede la Documental Pública y la técnica, ninguna otra pruebas más, por lo tanto, deberá de ser desechada en su oportunidad, por lo tanto, la objeto en cuento a su contenido, alcance y valor probatorio, pues la misma es improcedente.

2.- Documental Pública.- Que hace consistir en la fe de hechos que consta en el instrumento notarial número 16042, pasado ante la fe del Notario Público número 69, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de fecha 8 de Marzo de 2012, **LA OBJETAMOS EN CUANTO A SU CONTENIDO, ALCANCE Y VALOR PROBATORIOS**, toda vez que esa supuesta certificación de hechos no es procedente, porque el Notario Público que levantó dicha certificación no estuvo en el momento en que esta se fue desarrollando, sino que, el hace constar lo que vio en la página de internet que precisa, luego entonces, existe jurisprudencia en el sentido que una certificación de hechos en esas condiciones, debería ser robustecida por testigos y de ninguna manera se tendría como documental pública sino como prueba testimonial, pero que obviamente no reúne los requisitos como tal, y en estos juicios o Procedimientos Sancionador Especial no está permitida la prueba testimonial, sino que única y exclusivamente procede la Documental Pública y la técnica,

ninguna otra pruebas más, por lo tanto, deberá de ser desechada en su oportunidad, por lo tanto, la objeto en cuento a su contenido, alcance y valor probatorio, pues la misma es improcedente.

3.- La Técnica.- Consistente en el CD-ROM que contiene las páginas electrónicas de las noticias narradas en el hecho 1

<http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/358750/6/salvador-carro-cierra-filas-a-favor-de-alfaro.htm>

<http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n243932.htm>

Esta prueba la objetamos en cuanto su contenido alcance y valor probatorios, toda vez que no precisa lo que pretende demostrar, únicamente hace referencia a las noticias narradas en el hecho 1, por lo tanto, en su oportunidad deberá de ser desechada de plano.

4.- Documental Pública.- Que hace consistir en la certificación que realice el Secretario Ejecutivo, en el momento del desahogo de la prueba técnica, respecto de la existencia y contenido de las páginas:

<http://www.informador.com.mx/Jalisco/2012/358750/6salvador-carro-cierrafilas-afavor-de-alfaro.htm>.

<http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2439432.htm>.

Esta probanza se objeta en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorios, pues, la misma la hace como documental pública y dice que en el desahogo es de la prueba técnica y luego entonces, debe ser una o debería ser otra, sin embargo, existe mal ofrecimiento de la probanza, puesto que en ningún momento la oferta como prueba pre constituida y por lo tanto, carece de eficacia probatoria y dada la cualidad de ser ofrecida y que no la relaciona con ningún punto de hechos ni prueba lo que pretende



demostrar, deberá de ser desechada dada su ineficacia e improcedencia.

5.- Documental Pública: *Que el denunciante hace consistir en el monitoreo y certificación que este Instituto realice del siguiente link:*

<http://youtube.com/watcj?cAKIcxB-ao>

Esta probanza se objeta en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio, en razón de que de ninguna manera esta constituye una documental pública, ni se relaciona con ninguno de los puntos de hecho, ni demuestra lo que pretende probar, además de que no la ofrece como prueba pre constituida, en tal virtud, deberá ser desechada por su carencia y valor probatorio y no ser ofertada en los términos establecidos por la ley de la materia.

6.- Técnica.- *Que el denunciante hace consistir en el CD-ROM, que contiene los videos ahora denunciados, esta prueba se objeta en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorios, pues, esta probanza no la relaciona con ninguno de los hechos denunciados, ni tampoco hace referencia a lo que pretende demostrar, además, de que no la oferta como prueba pre constituida en tal virtud deberá ser desechada dada su improcedencia.*

*Por lo que se refiere a las pruebas **ofertadas en su numeral 7, como Presunción Legal y Humana y en la Prueba que oferta en el numeral 8, la Instrumental de Actuaciones por parte del denunciante, las objetamos en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorios, toda vez que las mismas no son procedentes su ofrecimiento, dado que el propio Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, según lo establece en el artículo 473, numeral 2, en el cual manifiesta que en el Procedimiento Especial no serán admitidas más pruebas que LA DOCUMENTAL Y LA TÉCNICA, esta última, será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para***

tal efecto en el curso de la Audiencia, luego entonces, si la propia ley de la materia establece por exclusión, esta prueba deberá ser desechada por improcedente.

Las pruebas que de parte del denunciado físico SALVADOR CARO CABRERA, para demostrar la improcedencia de la denuncia presentada en su contra y que debe ser obviamente también en contra del Partido Revolucionario Institucional en su Comité Directivo en el Estado de Jalisco, dada la improcedencia y carencia de contenido, alcance y valor probatorios de las pruebas ofertadas por el denunciante y denunciado, conforme a las reglas del derecho sobre hechos negativos, como es el caso, no existen pruebas, por lo tanto, al carecer de fundamento legal y probatorio la denuncia presentada por dicho denunciante y además como denunciado, deberá al resolverse, tomarse en consideración lo establecido en el artículo 464 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual establece que para la resolución expedita de las quejas o denuncias, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por Litis-pendencia, conexidad o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta o provengan de una misma causa, es decir, aquí al denunciante PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, también le reviste el carácter de denunciado y para que no existan dos resoluciones contradictorias deberá resolverse en este mismo asunto lo que corresponde también al carácter de denunciado al propio PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, ya que este tenía los instrumentos legales procedentes y necesarios para primeramente proceder en contra del denunciado físico SALVADOR CARO CABRERA, de acuerdo a las disposiciones establecidas por los documentos básicos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en sus Estatutos

correspondientes, y debería de aplicarse lo procedente a lo establecido en los artículos 209 al 228 de sus propios Estatutos, mismos que de conformidad a lo establecido pro el artículo 223, de los citados Estatutos se establece que las sanciones a los Militantes del Partido, serán aplicadas por:

I.- Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en Secciones Instructoras:

Que van desde la amonestación privada o amonestación pública, hasta:

Fracción II.- inciso c).- EXPULSIÓN.

Es decir, primeramente se debe agotar los medios ordinarios, para posteriormente aplicar lo que corresponda y proceda conforme a derecho y en este caso no procede la denuncia en contra de la persona física SALVADOR CARO CABRERA, y sí es aplicable dicha denuncia hecha por el Propio Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, en contra del Propio Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, como denunciado.

NULIDAD DE ACTUACIONES POR DEFECTOS EN EL EMPLAZAMIENTO:

Se deberá de tomar en consideración lo establecido por la notificación en forma irregular y por lo tanto, viciada del Acata de Emplazamiento de fecha 4 de Junio de 2012, en donde se manifiesta que se levanta un Acta de Emplazamiento la cual no reúne los requisitos mínimos necesarios, ordenados por el propio Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 461, numerales 3, 4, 6 y 7, por lo tanto, en este momento se hacen valer los vicios que se desarrollaron en el ilegal Emplazamiento y para ello se oferta para demostrar la

procedencia de la Nulidad de Actuaciones planteada por derechos en el Emplazamiento:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en el Acta de Emplazamiento levantada en esta ciudad a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día 4 cuatro de Junio de 2012 dos mil doce, en donde MANUEL MARCOS GUTIÉRREZ CASTELLANOS abogado Adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de dar lo ordenado por el Acuerdo Administrativo de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 2012 dos mil doce, en el cual se ordena emplazar al C. SALVADOR CARO CABRERA, con la totalidad de las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de que comparezca a las instalaciones de la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, a las diez horas del día miércoles 13 trece de junio de 2012 dos mil doce, a fin de llevar a cabo la Audiencia que prevé el artículo 473 dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-067/2012, que se instaura en su contra, me constituí física y legalmente en el domicilio ubicado en el número 256, de la calle Juan Ignacio Matute, en la Colonia Arcos Vallarta, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; cerciorándome que dicho domicilio corresponde a la casa de campaña del C. SALVADOR CARO CABRERA; ACTO SEGUIDO; procedo a entender la Diligencia con una persona que dijo llamarse MARCELA GÓMEZ RAMÍREZ, quien se identifica con Cred. Elector. Expedida por IFE, número 0098479165, quien manifiesta que ostenta el cargo de Secretario, posteriormente le hago saber el motivo de mi presencia y bien enterado (a), de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 472, párrafo 8, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procedo a emplazar al C. SALVADOR CARO CABRERA, con copia del acuerdo de fecha 21 de mayo de 2012, y en todas las constancias que obran hasta el momento en el expediente que nos ocupa, QUEDANDO CON ESTE ACTO DEBIDA Y LEGALMENTE

EMPLAZADO EL CITADO CIUDADANO, POR CONCLUIDO DE LA PERSONA CON QUIE SE ENTEDIÓ LA PRESENTE DILIGENCIA, QUIEN SI FIRMA AL CALCE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Con esto se demuestra claramente en forma procedente, los vicios contenidos en el Acta de Emplazamiento, toda vez, si bien es cierto que el hace referencia a lo establecido por el artículo 472 párrafo 8 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, esto resulta totalmente inaplicable, ya que el mismo establece: "Que si la Secretaría considera necesaria la adopción de medias cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos por el artículo 469, párrafo 4 de este Código, lo procedente es lo establecido como se quedó manifestado de la aplicación el artículo 461, numeral 3, 4, 5 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", esta prueba tiene relación directa con el planteamiento efectuado y **SIRVE PARA DEMOSTRAR NULIDAD DE ACTUACIONES A PARTIR DE LA IRREGULARIDAD NOTIFICACIÓN EFECTUADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2012, no podrá continuarse con la Audiencia prevista por el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, por ser esto lo procedente conforme a derecho y al resolver deberá emitirse la procedencia de la Nulidad de Actuaciones peticionada, por defectos en el emplazamiento, ya que de continuar daría lugar a la promoción de acciones o recursos que procedan por tal incumplimiento el cual mencionaría los fundamentos Constitucionales en sus correspondientes garantías, así como los derechos humanos del denunciado físico SALVADOR CARO CABRERA, conforme a lo establecido por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya reformados y actualmente en vigencia.

Obviamente que las sanciones peticionadas por el denunciante que también le reviste el carácter de denunciado el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, y que solicitan se apliquen a la persona SALVADOR CARO CABRERA, conforme a lo establecido por los artículos 458 y 459 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, también tendrían que aplicarse al propio PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, por ser el primer responsable en los hechos que él mismo denuncia, ya que es el Instituto Político que en ese momento era al que pertenecía el denunciado físico SALVADOR CARO CABRERA.

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado a Usted, atentamente...

PEDIMOS:

PRIMERO.- *Se me reconozca el carácter de denunciado físico a SALVADOR CARO CABRERA y asimismo se reconozca la personería de los abogados LORENZO QUIÑONEZ RUIZ y/o MACARIO BARRERA MONRAZ, conforme al Poder General Judicial para pleitos y cobranzas, del cual se precisó en el epígrafe de este escrito.*

SEGUNDO.- *Se tenga como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como autorizados en amplios términos para recibirlas y en su caso se participe mi representación en las Audiencias y Diligencias que se acuerden a los Abogados LORENZO QUIÑONEZ RUIZ y/o MACARIO BARRERA MONRAZ, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada.*

TERCERO.- *Se nos tenga por contestada la denuncia **AD CAUTELAM**, dada la procedencia de la Nulidad de Actuaciones por defectos en el emplazamiento, dados los razonamientos precisados en este escrito y se tenga además por denunciado al*

propio denunciante PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

CUARTO.- Sean o se tengan por improcedente lo que pretende el denunciante y también denunciado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, ya que solicitan que por EQUIDAD, LA QUEJA SEA ADMITIDA, toda vez que la misma reúne los requisitos y argumentos similares a los vertidos por el Partido Acción Nacional en sus escritos de Quejas a los cuales se les formaron los expedientes PSE-QUEJA-033/2012, PSE-QUEJA-034/2012 Y PSO (SIC)-QUEJA-001/2012. Pues dada la ignorancia de parte del denunciante que pretende se aplique por Equidad, este concepto carece de aplicación y robustece lo que anteriormente se manifestó en el sentido de que hace referencia a vocablos y conceptos que como quedó asentado son totalmente improcedentes, por el desconocimiento del lenguaje jurídico, ya que en todo caso, debería de haberlo solicitado que se aplicara por analogía o mayoría de razón, pero, se repite dada su ignorancia del derecho, para su desgracias pretende la aplicación de un concepto equivocado, pues arece de conocimientos jurídicos.

QUINTO.- En su oportunidad y para el caso de que se resolviera el presente Procedimiento Sancionador Especial, violándose las garantías individuales y derechos humanos del denunciado SALVADOR CARO CABRERA, se nos tenga protestando para todos los efectos legales, ya que deberían dejarse a salvo los derechos, recursos y acciones, que procedan conforme a la ley.

SEXO.- Aquí sí por EQUIDAD y en referencia a lo establecido por el artículo 473 numeral 3 fracción I, en donde se establece que abierta la Audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de quince minutos, resume el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio corroboran.

FRACCIÓN II,- Acto seguido se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúe la imputación que se realice.

Por ello, pues, como se dijo, por EQUIDAD, y al disponer de tan breve tiempo para contestar la denuncia, lo más justo es que esta también se presente por escrito, es decir dicha contestación y se resuma verbalmente en el tiempo de los treinta minutos de referencia, porque sería injusto que la hacer una denuncia y resumirla en quince minutos, el tiempo de treinta minutos autorizados al denunciado sería insuficientes para hacer la exposición, no porque posiblemente se de contestación a la denuncia, sino que por razones lógicas y naturales quien esté capturando la contestación de la denuncia va a ser imposible que en los treinta minutos se de contestación a la misma, de manera puntual y precisa, y por ello, también se presenta por escrito la contestación a dicha denuncia, dejando a salvo el derecho el uso de la voz del término de treinta minutos para realizar un resumen de la misma y así existe la justicia y equidad para ambas partes, que caracteriza a este Organismo Electoral.

Pero además, también se deberá darse el uso de la voz al que resulta codenunciado que es el propio PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO en un acto de justicia para que haga valer sus derechos como denunciado.

Acompañaos al Poder Notarial expedido pro el C. Licenciado y Notario Público Titular de la Notaría número 170, ante la fe del notario licenciado Guillermo Alejandro Corona de la Notaría Pública 170 de fecha 12 de junio del año 2012, con testimonio número 140 de la Municipalidad de Guadalajara. En la cual se acompaña en dicha copia certificada y en copia fotostática simple, para que una vez que sea cotejado y certificado se nos regrese la copia certificada correspondiente y se le entregue la misma al propio

SALVADOR CARO CABRERA, o a cualquiera de los Apoderados del mismo...

De igual manera, con respecto a sus alegatos argumentados al momento de llevarse a cabo la audiencia respectiva, se desprende textualmente lo siguiente:

“En contestación a nuestro escrito de denuncia presentado por el partido revolucionario Institucional, oportunamente hicimos valer y reproducimos en los alegatos la grave equivocación de los abogados de este instituto político al presentar como documentales públicas fe de hechos como señalan ellos en su denuncia de los numerales 1, 2, 3 y 6 calificados por este instituto como procedentes, los cuales objetamos en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio, toda vez que estas supuestas certificaciones de hechos, no son procedentes porque si bien es cierto el notario levanto dichas certificaciones no estuvo en el momento en que estas fueron desarrolladas, sino que hace constar lo que vio en las paginas de internet y luego entonces es necesario señalar que existe jurisprudencia al respecto, por otra parte reitero que Salvador caro Cabrera en todo momento actúa como priista y señala que él es miembro del Partido Revolucionario Institucional, por lo que en consecuencia el partido denunciante equivoco el procedimiento toda vez que en lugar de presentar una queja ante este instituto electoral, debería de haber procedido de conformidad con los estatutos del Partido Revolucionario Institucional en sus artículos del 209 al 228, haber aplicado las sanciones correspondientes a un miembro de su instituto político que violentó la normatividad y a mayor abundamiento en el artículo 223 de dichos estatutos, se especifican claramente cuales son las sanciones que debe aplicar la sección instructora que va desde la amonestación privada o pública, hasta la expulsión del miembro del partido, y finalmente toda vez que el Partido Revolucionario Institucional es codenunciado como ya lo exprese anteriormente, ya que es garante de las acciones que realicen los miembros de su instituto político, considero que es prudente y conveniente en un acto de justicia pleno, se le de el uso de la voz al ahora codenunciado Partido Revolucionario Institucional a efecto de que haga valer sus derechos y en petición en nuestra calidad de denunciados también aplica el que dicho instituto político se le hagan valer las sanciones que corresponden de acuerdo a la

ley de la materia por ser codenunciado en el presente procedimiento...”

VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Que, una vez que han sido reseñados los motivos de queja expresados por el quejoso Partido Revolucionario Institucional, así como las manifestaciones que en su defensa realizó el encausado, Salvador Caro Cabrera, lo procedente es establecer la materia de la controversia sujeta a este procedimiento sancionador, la cual se centra en determinar si con la conducta atribuida al sujeto denunciado, implica la trasgresión a la norma electoral de la entidad, y se actualiza con ello la infracción a la atribuida consistente en la realización de actos anticipados de campaña.

VIII. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Ahora bien, para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral estima pertinente verificar la existencia de los hechos relativa a la presunta conducta irregular atribuible al sujeto denunciado, Salvador Caro Cabrera, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el procedimiento, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano electoral valorar las pruebas contenidas en el presente expediente a efecto de determinar la existencia o no de las irregularidades que se le atribuyen al sujeto denunciado, para lo cual se procede entonces al análisis y valoración del caudal probatorio aportado en tiempo y forma por las partes, exclusivamente de los que fueron admitidos por esta autoridad electoral al momento de llevarse a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, lo cual se hace conforme a la etapa respectiva llevada a cabo en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respectiva, en los siguientes términos:

a) El quejoso Partido Revolucionario Institucional, en su escrito inicial de denuncia ofertó diversas probanzas la cual fue admitida en la audiencia respectiva, la misma que textualmente señaló de la siguiente manera:

Documental Pública.- Consistente en la fe de hechos que consta en el instrumento notarial número 16041, pasado ante la fe del Notario Público número 69, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de fecha 8 de marzo de 2012, documental de la cual expresamente se desprende lo siguiente:

“NÚMERO.- 16,041 DIECISÉIS MIL CUARENTA Y UNO.-----

TOMO.- XXXVIII TRIGÉSIMO OCTAVO.-----
LIBRO.- III TERCERO-----

En Guadalajara, Jalisco, a 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce en que suscribe, licenciado **VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ**, Notario Público Número 69 sesenta y nueve de esta municipalidad, Región Centro Conurbada, ene ejercicio, actuando en términos de los previsto por el artículo 3 tres de la Ley de Notariado en vigor y a petición expresa de **ÓSCAR OMAR BERVER LOZANO**, quien se identifica ante mi con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000111885942 cero, cero, cero, cero, uno, uno, ocho, ocho, cinco, nueve, cuatro, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral, hago constar la **PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS**, la cual es del tenor literal siguiente:-----

“ACTA DE CERTIFICACION DE HECHOS: En Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce, ante mi, licenciado **VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ**, en mi carácter de notario público titular numero 69 sesenta y nueve de esta municipalidad, región centro conurbada, en ejercicio, y actuando en términos de los dispuestos en el artículo III de la ley del notario en vigor, comparece a mi oficina notarial el señor **ÓSCAR OMAR BERVER LOZANO**, quien se identifica ante mi con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000111885942 cero, cero, cero, cero, uno, uno, ocho, ocho, cinco, nueve, cuatro, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral; compareciente al que, además, conceptúo con capacidad legal suficiente para solicitar la celebración del presente acto, en virtud de que a simple vista no refleja ningún síntoma o signo que sugiera lo contrario, en razón de que a mi, el notario, no me ha sido notificada la existencia de alguna sentencia dictada por autoridad competente que lo haya declarado en estado de interdicción o bien, que haya determinado limitar su capacidad civil; quien solicita mis servicios notariales a efecto de que, en su compañía, revise un sitio de internet con el fin de certificar y dar fe de hechos de que, en fecha 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce, el señor **ÓSCAR OMAR BERVER LOZANO**, solicitante del presente instrumento, comenta que existe el sitio web identificado con la dirección electrónica siguiente: http://www.youtube.com/watch?v=CN9W31wy36c&feature=player_embedded#!, por lo que yo, el suscrito notario, corrobore con la legal y debida forma, haciéndome constar que, en efecto se encuentra a la vista el sitio web antes señalado, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce, en mi oficina notarial única, acompañado del solicitante para lo cual el solicitante trae consigo una computadora portátil color negro, marca “Dell”, y por medio de un dispositivo de banda ancha de la compañía “Telcel”, y una vez en internet, el solicitante



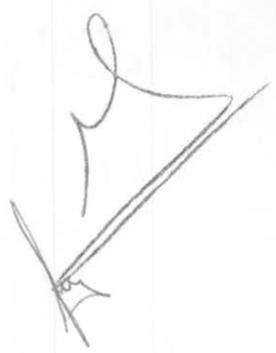
ingreso a la página denominada "YOUTUBE", y en la barra de dirección del navegador, el solicitante ingreso la siguiente dirección http://www.youtube.com/watch?v=CN9W31wy36c&feature=player_embedded# y aparece una pantalla en donde se lee el siguiente título: "ENTREVISTA CON SALVADOR CARO", en donde, además existe un video al parecer del Periódico El Gratuito, con una duración aproximadamente de 6:25 seis minutos con veinticinco segundo, donde se advierte la presencia de una persona de sexo masculino, quien el solicitante de la medida afirma que corresponde a la persona de Salvador Caro Cabrera, el cual es entrevistado por una persona del sexo femenino, quien el solicitante me pide fe del contenido del dialogo que ahí se desarrolla, el cual es el siguiente:-----

ENTREVISTADORA: Nos da muchísimo gusto darle la bienvenida al Diputado Federal Salvado Caro Cabrera por Jalisco, gracias por aceptar esta invitación.-----

ENTREVISTADO: Muchísimas gracias Nadia, un gusto estar contigo.-----

ENTREVISTADORA: A ver diputado, pues controversial la decisión al no obtener la candidatura de la Presidencia Municipal de Guadalajara y no aceptar una diputación, el que haya decidido irse a otra corriente política, ¿Por qué esta decisión?-----

ENTREVISTADO: Bien, yo he venido trabajando en política, lo hice en el PRI y se está cerrando un ciclo por qué el PRI en todos estos años no cambió, pareciera que el PRI no tiene remedio, mejora en algunas cosas, pero en la siguiente elección echa todo a perder, vuelve la arbitrariedad, los intereses oscuros, las relaciones impresentables, etcétera, etcétera. Cada 6 años el PRI se equivoca, cada 3 años tiene aciertos en las elecciones intermedias, pero parece que es un partido con una cúpula de vividores que quieren nada más medrar temporalmente y hace muchos años que les dejo de importar lo que quiere la gente, lo que le interesa a la ciudadanía, entonces, Enrique Alfaro ha venido construyendo una plataforma, ciudadana para poder gobernar el Estado de Jalisco, ese fue un factor fundamental para que yo tomara la decisión de, eh, apoyarlo. A mí, haz de cuenta, pues yo estuve trabajando para ser candidato a presidente municipal y un día antes de los registros, me dicen sabes qué no vas a ser candidato a presidente municipal va a ser candidato a diputado, como si uno pudiera jugar con la voluntad de los ciudadanos así, que un día le estas pidiendo el apoyo para algo y al día siguiente les amaneces pidiéndoles apoyo para una cuestión distinta que no les sirve para resolver los problemas que ellos tienen y también para que se pueda cumplir las expectativas que tenía en ti, entonces a mi me pareció que eso era traicionar a la gente, cerré mi participación en los procesos internos del PRI y como priista, por el momento, he decidido apoyar a Enrique Alfaro. Y bueno y después de que yo lo apoyé públicamente, te



puedo decir que a lo largo y ancho del estado de Jalisco, se han sumado, abiertamente, cientos y cientos de priistas que lo van a hacer el Gobernador del Estado.-----

ENTREVISTADORA: ¿Usted con su visión cómo ve, que el Partido Revolucionario Institucional pueda perder municipios entre ellos Guadalajara? -----

ENTREVISTADO: Yo creo que el Partido Revolucionario Institucional, lamentablemente, en esta elección está perdido, van para abajo, están cometiendo errores, están desplazando a la ciudadanía, es un pequeño grupo que se quiere robar el presupuesto del gobierno del Estado y están paliándose por ver quien se roba otra cosa, eso no tiene futuro. Mientras nosotros estamos pretendiendo, transformar este estado de cosas y vemos, como ciudadanos con sus esperanzas, se suman, se agregan, participan, se pronuncian y definen el rumbo de los que será el proyecto ciudadano de Gobierno de Enrique Alfaro.-----

ENTREVISTADORA: ¿Se va a quedar sólo el PRI? -----

ENTREVISTADO: Pues en algunos lugares les estamos dejando las oficinas, nada más.-----

ENTREVISTADORA: ¿Va a renunciar a ser priista?-----

ENTREVISTADO: Si es necesario lo haré, si es necesario lo haré. Ahorita, pues te digo, somos miles de priistas que nos estamos sumando con Alfaro y si es necesario yo creo que vamos a separarnos de nuestros cargos, de nuestras representaciones, de nuestra militancia del PRI.-----

ENTREVISTADORA: ¿Usted en el Congreso de la Unión, dónde estará, se ubicará en la banda priista, será independiente, se sumará a otra corriente? -----

ENTREVISTADO: Mira yo ahorita estoy de licencia, no sé si voy a regresar a la cámara de diputados, pero es un buen punto para pensar y reflexionar, ¿Qué voy a hacer cuando regrese a la cámara? -----

ENTREVISTADORA: ¿Usted como ve, se dice que puede renunciar el presidente del PRI a raíz de toda esta desbandada, cómo ve? -----

ENTREVISTADO: Pues es una cuestión indiferente, vamos a ver a quien ponen, van a poner a alguien igual que él, alguien que va a procesar intereses y que va a estar ocupado en eso. ¿Quién encabeza el PRI en el estado de Jalisco? Es un punto totalmente irrelevante para la vida política y para el futuro de Jalisco. -----

ENTREVISTADORA: ¿Usted cree que en esta nueva corriente pueden obtener la Gubernatura del Estado? -----

ENTREVISTADO: Yo estoy muy seguro que vamos a obtener la gubernatura del Estado, cuando veo el día a día, de cómo se suma la gente, cuando voy a las colonias y les pregunto por Enrique Alfaro, me queda claro que va hacer el próximo Gobernador del Estado. -----

ENTREVISTADORA: Algunas personas manejan que se puede ser traición.-----

ENTREVISTADO: Bueno, depende cómo le puedan llamar, yo podría decir que es traición lo que querían que yo hiciera con la gente, que siendo aspirante a la presidencia municipal, al día siguiente les anunciara que voy a ser candidato a diputado, ¿qué iba a hacer? Yo iba a traicionar a la gente. Yo el día de hoy puedo tener la frente en alto, puedo mirarle los ojos a quien sea, para decirle que yo evité que me convirtieran en un traidor y que ahora estoy construyendo un proyecto para servir a quienes verdaderamente importan, no a ellos, que dicen o pueden decir que yo los traicioné, traicioné todas las cochinas, toda la sociedad que representan y estoy poniéndose del lado de la gente. Mientras uno este del lado de la gente, uno tiene la coincidencia tranquila, yo la tengo muy tranquila.-----

ENTREVISTADORA: ¿Si lo busca el Partido Revolucionario Institucional, usted lo pensaré para nuevamente adherirse a sus filas?-----

ENTREVISTADO: Mira, estoy muy tranquilo de que sé que no me van a buscar.-----

ENTREVISTADORA: ¿No lo han buscado?-----

ENTREVISTADO: Ni me han buscado, ni me buscarán y así está bien, más vale.-----

ENTREVISTADORA: Gracias por haber estado con nosotros, en exclusiva para el periódico el Gratuito.-----

Con lo anterior, se da por terminada la presente certificación de hechos, siendo para esto las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos del día, mes y año en que se actúa; el solicitante me pide que agregue como anexo la impresión de pantalla donde se aprecia el contenido desplegado en la mencionada página electrónica, sin otra manifestación del solicitante, procedo a levantar la presente acta con posterioridad, la cual es firmada únicamente por el suscrito notario, en razón de que el compareciente manifestó no querer hacerlo por no creerlo necesario. De lo anterior, doy fe, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar."-----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-----

I.- De que los insertos que contiene la presente escritura, concuerda fielmente con sus originales que tuve a las vista y a los que me remito.-----

II.- De que advertí y advierto al compareciente de la trascendencia y consecuencias jurídicas que genera la celebración y autorización del presente acto jurídico; advertencias de las que manifiesta enterado y conforme el compareciente expresando su aceptación con la firma del presente instrumento.-----

III.- Que conceptúo a todos los que intervinieron en el presente acto con capacidad legal para contratar y obligarse, en razón de que no se

advierte a simple vista algún síntoma que indique lo contrario, y en razón a que el suscrito no he sido notificado o enterado de la existencia de alguna sentencia firme emitida por autoridad competente que los haya declarado en estado de interdicción, o haya limitado su capacidad, física, legal o judicial.-----

IV.- Que por sus generales el compareciente manifestó ser, mexicano por nacimiento, mayor de edad, abogado, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en la finca marcada con el número 4390 tres mil trescientos noventa de la calle Ignacio Mejía, colonia Lomas del Paraíso, de esta ciudad.-----

V.- Que en cuanto al Impuesto Sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente que se encuentra al corriente en el pago de dicho tributo, sin compromiso en el acto por no traer consigo los documentos justificativos para ello, por lo que yo, le hice las advertencias de Ley.-----

VI.- De que leí en voz alta y de forma personal esta escritura compareciente, quien también lo hizo por si mismo ratificando su contenido por llevar inserta expresamente su voluntad, previo asesoramiento e ilustración que le brinque, el suscrito notario, haciéndole saber incluso su valor, alcance y consecuencia legales que de manera personal e imparcial le brindé, a lo que manifestó absolutamente conforme por coincidir con lo solicitado, ratificando nuevamente su contenido, formando el suscrito notario, tanto el original del producto, como el duplicado que se forma para ser entregado a la Dirección del Archivo del Instrumentos Públicos del Estado, estampado mi sello de autorizar, quedando autorizada la presente escritura a las 18:40 dieciocho horas cuarenta minutos del día, mes y año de su otorgamiento.-----

Firmando: **LICENCIADO VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ.**- Una firma.-
El sello de autorizar.-----"

Documental Pública.- Consistente en la fe de hechos que consta en el instrumento notarial número 16042, pasado ante la fe del Notario Público número 69, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de fecha 8 de marzo de 2012, documental de la cual se desprende expresamente lo siguiente:

"NÚMERO.- 16,042 DIECISÉIS MIL CUARENTA Y DOS.-----

TOMO.- XXXVIII TRIGÉSIMO OCTAVO. -----

LIBRO.- III TERCERO.-----

En Guadalajara, Jalisco, a 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce en que suscribe, licenciado **VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ**, Notario Público Número 69 sesenta y nueve de esta municipalidad, Región Centro Conurbada, ene ejercicio, actuando en términos de los previsto por el



artículo 3 tres de la Ley de Notariado en vigor y a petición expresa de **ÓSCAR OMAR BERVER LOZANO**, quien se identifica ante mi con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000111885942 cero, cero, cero, cero, uno, uno, ocho, ocho, cinco, nueve, cuatro, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral, hago constar la **PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS**, la cual es del tenor literal siguiente: -----

“ACTA DE CERTIFICACION DE HECHOS: En Guadalajara, Jalisco, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce, ante mi, licenciado **VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ**, en mi carácter de notario público titular numero 69 sesenta y nueve de esta municipalidad, región centro conurbada, en ejercicio, y actuando en términos de los dispuestos en el artículo III de la ley del notario en vigor, comparece a mi oficina notarial el señor **ÓSCAR OMAR BERVER LOZANO**, quien se identifica ante mi con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000111885942 cero, cero, cero, cero, uno, uno, ocho, ocho, cinco, nueve, cuatro, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral; compareciente al que, además, conceptúo con capacidad legal suficiente para solicitar la celebración del presente acto, en virtud de que a simple vista no refleja ningún síntoma o signo que sugiera lo contrario, en razón de que a mi, el notario, no me ha sido notificada la existencia de alguna sentencia dictada por autoridad competente que lo haya declarado en estado de interdicción o bien, que haya determinado limitar su capacidad civil; quien solicita mis servicios notariales a efecto de que, en su compañía, revise un sitio de internet con el fin de certificar y dar fe de hechos de que, en fecha 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce, el señor **ÓSCAR OMAR BERVER LOZANO**, solicitante del presente instrumento, comenta que existe el sitio web identificado con la dirección electrónica siguiente: <http://www.youtube.com/user/EnriqueAlfaroR?v=cAKIcxB-a> o, por lo que yo, el suscrito notario, corrobore con la legal y debida forma, haciéndome constar que, en efecto se encuentra a la vista el sitio web antes señalado, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce, en mi oficina notarial única, acompañado del solicitante para lo cual el solicitante trae consigo una computadora portátil color negro, marca “Dell”, y por medio de un dispositivo de banda ancha de la compañía “Telcel”, y una vez en internet, el solicitante ingreso a la página denominada “YOUTUBE”, y en la barra de dirección del navegador, el solicitante ingreso la siguiente dirección <http://www.youtube.com/user/EnriqueAlfaroR?v=cAKIcxB-a> o y aparece una pantalla en donde se lee el siguiente título: “SALVADOR CARO ANUNCIA QUE SE UNE AL PROYECTO DE ENRIQUE ALFARO?”, con una duración aproximadamente de 2:39 dos minutos con treinta y nueve

segundos, donde en una conferencia de prensa, aparecen, entre otros, una persona del sexo masculino, vestido con traje color negro, camisa blanca y corbata roja, quien el compareciente afirma que es Salvador Caro Cabrera, y que a continuación se le denomina "HOMBRE UNO", una persona de sexo masculino, vestido con chamarra beige y camisa blanca, quien el compareciente afirma que es Enrique Alfaro Ramírez, y que a continuación se le denomina "HOMBRE DOS", y finalmente, una persona del sexo masculina, que viste saco café y camisa lila y que el compareciente afirma que es Estaban Garaíz Izabarra, y que a continuación se le denomina "HOMBRE TRES", y en dicho video, las personas anteriormente mencionadas narran lo siguiente: -----

HOMBRE UNO: Yo vengo el día de hoy aquí a esta reunión, con mis principios, mis valores, mis convicciones, mi sentido de vergüenza, para hacer política en beneficio de los más y no de los menos. Alianza Ciudadana y Enrique Alfaro han definido una posición abierta y plural donde todos cabemos. Hoy doy un paso que muchos jaliscienses independientemente de su militancia están dando a lo largo y ancho del estado de Jalisco, para sumarse a este proyecto ciudadano. Hoy soy un priista que se suma con nueva política y Alianza Ciudadana para que Enrique Alfaro sea el próximo Gobernador del Estado de Jalisco. -----

HOMBRE DOS: Bienvenido, Salvador, bienvenida la agrupación política, es un honor poder compartir con ustedes esta lucha y compadre este a darle. -----

HOMBRE UNO: A darle. -----

Después aparece el HOMBRE TRES y dice lo siguiente: -----

"El Partido Revolucionario Institucional, el gran poder económico y político que está empeñado desde 1982 mil novecientos ochenta y dos, en quitarle la "R" al PRI. Por eso los muchísimos, priistas nobles de corazón bien intencionados que todavía creen en el nacionalismo revolucionario, están en desbandada yéndose del PRI y cuando ven resurgir un proyecto, un proyecto de nación, que quiere cambiar la historia de Jalisco, que quiere un cambio verdadero para México, lógicamente se nos están juntando."-----

Por último aparece nuevamente el HOMBRE UNO, manifestando lo siguiente: -----

"Invito a mis amigos priistas y a la gente de cualquier otro partido, a los ciudadanos en general a sumarse, con base en sus principios, para transformar la historia de Jalisco en este proyecto y hacer que Enrique Alfaro sea el próximo Gobernador de Jalisco". -----

Con lo anterior, se da por terminada la presente certificación de hechos, siendo para esto las 20:20 veinte horas con veinte minutos del día, mes y año en que se actúa; el solicitante me pide que agregue como anexo la impresión de pantalla donde se aprecia el contenido desplegado en la

mencionada página electrónica, sin otra manifestación del solicitante, procedo a levantar la presente acta con posterioridad, la cual es firmada únicamente por el suscrito notario, en razón de que el compareciente manifestó no querer hacerlo por no creerlo necesario. De lo anterior, doy fe, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar."-----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: -----

I.- De que los insertos que contiene la presente escritura, concuerda fielmente con sus originales que tuve a las vista y a los que me remito.----

II.- De que advertí y advierto al compareciente de la trascendencia y consecuencias jurídicas que genera la celebración y autorización del presente acto jurídico; advertencias de las que manifiesta enterado y conforme el compareciente expresando su aceptación con la firma del presente instrumento. -----

III.- Que conceptúo a todos los que intervinieron en el presente acto con capacidad legal para contratar y obligarse, en razón de que no se advierte a simple vista algún síntoma que indique lo contrario, y en razón a que el suscrito no he sido notificado o enterado de la existencia de alguna sentencia firme emitida por autoridad competente que los haya declarado en estado de interdicción, o haya limitado su capacidad, física, legal o judicial.-----

IV.- Que por sus generales el compareciente manifestó ser, mexicano por nacimiento, mayor de edad, abogado, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en la finca marcada con el número 4390 tres mil trescientos noventa de la calle Ignacio Mejía, colonia Lomas del Paraíso, de esta ciudad.-----

V.- Que en cuanto al Impuesto Sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente que se encuentra al corriente en el pago de dicho tributo, sin compromiso en el acto por no traer consigo los documentos justificativos para ello, por lo que yo, le hice las advertencias de Ley. -----

VI.- De que leí en voz alta y de forma personal esta escritura compareciente, quien también lo hizo por si mismo ratificando su contenido por llevar inserta expresamente su voluntad, previo asesoramiento e ilustración que le brinque, el suscrito notario, haciéndole saber incluso su valor, alcance y consecuencia legales que de manera personal e imparcial le brindé, a lo que manifestó absolutamente conforme por coincidir con lo solicitado, ratificando nuevamente su contenido, formando el suscrito notario, tanto el original del producto, como el duplicado que se forma para ser entregado a la Dirección del Archivo del Instrumentos Públicos del Estado, estampado mi sello de autorizar, quedando autorizada la presente escritura a las 18:40 dieciocho horas cuarenta minutos del día, mes y año de su otorgamiento. -----

Firmando: **LICENCIADO VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ.-** Una firma.-

El sello de autorizar. -----

En el protocolo una nota que dice: -----

Con el número 16,042 dieciséis mil cuarenta y dos, obra agregando al libro de este tomo: el aviso dado al director del Archivo de Instrumentos Público, el pago del impuesto de negocios e instrumentos notariales, a la Secretaría de Finanzas, el cual importó la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), copias de las identificaciones y demás documentos que sirvieron para la elaboración del presente instrumento. -----

Guadalajara, Jalisco, 9 nueve de marzo de 2012 dos mil doce. -----

Firmado: Licenciado **VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ,** Una firma. -----

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA EL SEÑOR **ÓSCAR OMAR BERVER LOZANO,** VA EN 2 DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY.- DOY FE. -----

Guadalajara, Jalisco, 9 nueve de marzo de 2012 dos mil doce. -----“

La Técnica.- consistente en el CD-ROM que contiene las páginas electrónicas de las noticias narradas en el hecho 1

<http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/358750/6/salvador-caro-cierra-filas-a-favor-de-alfaro.htm>

<http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n243932.htm>

La cuales una vez analizado el citado disco compacto contienen las imágenes siguientes:

750_6_salvador-carro-cierra-filas-a-favor-de-alfaro.pdf - Adobe Reader

Guadalajara, Jalisco
 Viernes, 9 de Marzo de 2012
 Actualizado Hoy 11:16 hrs

25°

INFORMADOR.COM.MX

Google Notious Toda la Web

Primera Jalisco México Internacional Economía Deportes Tecnología Cultura Entretenimiento Suplementos QueEstasBuscando.com.mx Aviso de Ocasión

Seguridad Congreso local Salud Gobierno del Estado Educación local Vialidad Municipios Autos Bienes Raíces Empleos Diversos

Temas importantes: Calor de hogar | Sol | Florence Cassez | Torneo Clausura 2012 | FIGO 27 |

Salvador Caro cierra filas a favor de Alfaro

Municipios | Enrique Alfaro | Salvador Caro Cabrera | Elecciones Jalisco 2012

Caro Cabrera dijo que no dejará al Partido Revolucionario Institucional

Ante el rechazo a la propuesta hecha de ser el candidato a una diputación local, Salvador Caro, se unió a la campaña del ex alcalde de Tlajomulco de Zúñiga

GUADALAJARA, JALISCO (21/FEB/2012).- Como ya se veía venir, el priista y diputado federal con licencia, Salvador Caro Cabrera, anunció su apoyo y respaldo al proyecto que encabeza Enrique Alfaro Ramírez, candidato al Gobierno del Estado por la coalición.

Semanas atrás, el priista había manifestado su reproche a la dirigencia estatal del PRI por las imposiciones en la designación de candidatos para los comicios electorales del 2012, los cuales afectaron las aspiraciones de Caro Cabrera, quien buscaba ser el abanderado a la alcaldía de Guadalajara, lo cual le fue negado.

Ante el rechazo a la propuesta hecha de ser el candidato a una diputación local, Salvador Caro, se unió a la campaña del ex alcalde de Tlajomulco de Zúñiga.

El diputado federal con licencia, dijo que no dejará al Partido Revolucionario Institucional, simplemente apoyará el proyecto 'alfarista', ya que argumenta que desde el principio, Alfaro Ramírez, lo convenció de ser una buena propuesta para la entidad.

"Soy un priista que se viene a sumar al proyecto de Enrique Alfaro, juntos con las organizaciones políticas de Alianza Ciudadana y no a la política. Lo hago con mis convicciones, mis principios, mis valores, consciente que éste es el momento de dejar a un lado los intereses personales y de grupo. Vengo como lo dije, a ponerme a las órdenes de Enrique Alfaro. Lo que pueda servir para que él sea gobernador".

Salvador Caro rechazó que el apoyo que está manifestando a la coalición tenga un trasfondo de apoyo político a su favor.

Por su parte Enrique Alfaro Ramírez, quien reconoció que militantes de otros partidos se han acercado para sumarse a su proyecto, no descartó a Salvador Caro como candidato a la alcaldía de Guadalajara, sin embargo, dijo que la definición no es tan sencilla, pues por lo menos, para este municipio existen cinco aspirantes sobre la mesa.

Adeleto que será la próxima semana cuando dé a conocer qué militantes externos a la coalición se sumarán a su proyecto político.

EL INFORMADOR / MARDIA MENDOZA

CRÉDITOS: Informador Redacción / SRC

Feb-21 12:45 hrs

Préstamos en Efectivo
 Reciba Dinero Rapido en Casa No Tienen Cargos Ocultos
 Provident.com.mx

Hoy 11:16 hrs
La bolsa de México pierde el 0.07 % en la apertura
 Hoy 11:03 hrs
Avanzan índices bursátiles en Nueva York
 Hoy 10:56 hrs
Inmigrantes indocumentados rehundarán EU, afirma Soláride
 Hoy 10:50 hrs
La enviada de la ONU califica de 'traumática' su experiencia en Siria
 Hoy 10:43 hrs
Eligen el orden de salida en primer día de Rally Guanajuato
 Hoy 10:32 hrs
La retirada del crucero Costa Concordia durará de 10 a 12 meses
 Hoy 10:21 hrs
Sismo de magnitud 7.1 sacude a la Isla Vanuatu
 Hoy 10:16 hrs
Duelo por una plaza en la 'Champions'
 Cronología Completa

mobles & architecture
 Contamos con las piezas ideales para



La Técnica.- consistente en el CD-ROM que contiene los videos ahora denunciados.

Una vez desahogada la prueba en comento, se desprende de su contenido lo siguiente:

“Al acceder al contenido del disco titulado Videos Salvador Caro, se pueden percibir dos archivos, al dar clic al primero de ellos, se desprende un video en el que se aprecia lo siguiente:

Dos personas, una del sexo femenino y otra del sexo masculino, ambas al parecer en un sed de televisión, percibiendo al fondo del mismo las palabras Periódico El Gratito Tu mejor o en información, acto continuo la persona del sexo femenino comienza a hablar y enseguida aparece una barra en la parte inferior de la pantalla que dice: Nadia Madrigal Conductora, quien en lo sucesivo llamaré entrevistadora, la cual dice lo siguiente:

ENTREVISTADORA: Nos da muchísimo gusto darle la bienvenida al Diputado Federal Salvado Caro Cabrera por Jalisco, gracias por aceptar esta invitación.

Hace uso de la voz la persona del sexo masculino quien en lo sucesivo llamaré entrevistado, el cual dice lo siguiente:

ENTREVISTADO: Muchísimas gracias Nadia, un gusto estar contigo.

ENTREVISTADORA: A ver diputado, pues controversial la decisión al no obtener la candidatura de la Presidencia Municipal de Guadalajara y no aceptar una diputación, el que haya decidido irse a otra corriente política, ¿Por qué esta decisión?

La cámara enfoca al ciudadano del sexo masculino, y acto continuo figura una barra en la parte inferior de la pantalla que dice: Salvador Caro Cabrera, Diputado con licencia, el cual señala lo siguiente:

ENTREVISTADO: Bien, yo he venido trabajando en política, lo hice en el PRI y se está cerrando un ciclo por qué el PRI en todos estos años no cambió, pareciera que el PRI no tiene remedio, mejora en algunas cosas, pero en la siguiente elección echa todo a perder, vuelve la arbitrariedad, los intereses oscuros, las relaciones impresentables, etcétera, etcétera. Cada 6 años el PRI se equivoca, cada 3 años tiene aciertos en las elecciones intermedias, pero parece que es un partido con una cúpula de vividores que quieren nada más medrar temporalmente y hace muchos años que les dejo de importar lo que quiere la gente, lo que le interesa a la ciudadanía, entonces, Enrique Alfaro ha venido construyendo una plataforma, ciudadana para poder gobernar el Estado de Jalisco, ese fue un factor fundamental para que yo tomara la decisión de, eh, apoyarlo. A mí, haz de cuenta, pues yo estuve trabajando para ser candidato a presidente municipal y un día antes de los registros, me dicen sabes qué no vas a ser candidato a presidente municipal va a ser candidato a diputado, como si uno pudiera jugar con la voluntad de los ciudadanos así, que un día le estas pidiendo el apoyo para algo y al día siguiente les amaneces pidiéndoles apoyo para una cuestión distinta que no les sirve para resolver los problemas que ellos tienen y también para que se pueda cumplir las expectativas que tenía en ti, entonces a mi me pareció que eso era traicionar a la gente, cerré mi participación en los procesos internos del PRI y como priista, por el momento, he decidido apoyar a Enrique Alfaro. Y bueno y después de que yo lo apoyé públicamente, te puedo decir que a lo largo y ancho del estado de Jalisco, se han sumado, abiertamente, cientos y cientos de priistas que lo van a hacer el Gobernador del Estado.

ENTREVISTADORA: ¿Usted con su visión cómo ve, que el Partido Revolucionario Institucional pueda perder municipios entre ellos Guadalajara?

ENTREVISTADO: Yo creo que el Partido Revolucionario Institucional, lamentablemente, en esta elección está perdido, van para abajo, están cometiendo errores, están desplazando a la ciudadanía, es un pequeño grupo que se quiere robar el presupuesto del gobierno del Estado y están paliándose por ver quien se roba otra cosa, eso no tiene futuro. Mientras nosotros estamos pretendiendo, transformar este estado de cosas y vemos, como ciudadanos con sus esperanzas, se suman, se agregan, participan, se pronuncian y definen el rumbo de los que será el proyecto ciudadano de Gobierno de Enrique Alfaro.

ENTREVISTADORA: ¿Se va a quedar sólo el PRI?

ENTREVISTADO: Pues en algunos lugares les estamos dejando las oficinas, nada más.

ENTREVISTADORA: ¿Va a renunciar a ser priista?

ENTREVISTADO: Si es necesario lo haré, si es necesario lo haré. Ahorita, pues te digo, somos miles de priistas que nos estamos sumando con Alfaro y si es necesario yo creo que vamos a separarnos de nuestros cargos, de nuestras representaciones, de nuestra militancia del PRI.

ENTREVISTADORA: ¿Usted en el Congreso de la Unión, dónde estará, se ubicará en la banda priista, será independiente, se sumará a otra corriente?

ENTREVISTADO: Mira yo ahorita estoy de licencia, no sé si voy a regresar a la cámara de diputados, pero es un buen punto para pensar y reflexionar, ¿Qué voy a hacer cuando regrese a la cámara?

ENTREVISTADORA: ¿Usted como ve, se dice que puede renunciar el presidente del PRI a raíz de toda esta desbandada, cómo ve?

ENTREVISTADO: Pues es una cuestión indiferente, vamos a ver a quien ponen, van a poner a alguien igual que él, alguien que va a procesar intereses y que va a estar ocupado en eso. ¿Quién encabeza el PRI en el estado de Jalisco? Es un punto totalmente irrelevante para la vida política y para el futuro de Jalisco.

ENTREVISTADORA: ¿Usted cree que en esta nueva corriente pueden obtener la Gubernatura del Estado?

ENTREVISTADO: Yo estoy muy seguro que vamos a obtener la gubernatura del Estado, cuando veo el día a día, de cómo se suma la gente, cuando voy a las colonias y les pregunto por Enrique Alfaro, me queda claro que va hacer el próximo Gobernador del Estado.

ENTREVISTADORA: Algunas personas manejan que se puede ser traición.

ENTREVISTADO: Bueno, depende cómo le puedan llamar, yo podría decir que es traición lo que querían que yo hiciera con la gente, que siendo aspirante a la presidencia municipal, al día siguiente les anunciara que voy a ser candidato a diputado, ¿qué iba a hacer? Yo iba a traicionar a la gente. Yo el día de hoy puedo tener la frente en alto, puedo mirarle los ojos a quien sea, para decirle que yo evité que me convirtieran en un traidor y que ahora estoy construyendo un proyecto para servir a quienes verdaderamente importan, no a ellos, que dicen o pueden decir que yo los traicioné, traicioné todas las cochinas, toda la sociedad que representan y estoy poniéndose del lado de la gente. Mientras uno este del lado de la gente, uno tiene la coincidencia tranquila, yo la tengo muy tranquila.

ENTREVISTADORA: ¿Si lo busca el Partido Revolucionario Institucional, usted lo pensaré para nuevamente adherirse a sus filas?

ENTREVISTADO: Mira, estoy muy tranquilo de que sé que no me van a buscar.

ENTREVISTADORA: ¿No lo han buscado?

ENTREVISTADO: Ni me han buscado, ni me buscarán y así está bien, más vale.

ENTREVISTADORA: Gracias por haber estado con nosotros, en exclusiva para el periódico el Gratuito.

El video anterior tiene una duración de seis minutos con veinticinco segundos.

Al continuar con el desahogo de la presente prueba, procedo a seleccionar el siguiente archivo contenido en el CD que nos ocupa, el cual contiene un video, de una persona del sexo masculino que viste traje color negro, camisa blanca y corbata roja, el cual dice lo siguiente:

Yo vengo el día de hoy aquí a esta reunión, con mis principios, mis valores, mis eh convicciones, mi sentido de vergüenza, para hacer política en beneficio de los más y no de los menos. Alianza Ciudadana y Enrique Alfaro, han definido una posición abierta y plural donde todo cabemos. Hoy doy un paso que muchos jaliscienses, independientemente de su militancia, están dando a lo largo y ancho del estado de Jalisco, para sumarse a este proyecto ciudadano, hoy soy un priista que se suma con Nueva Política y

Alianza Ciudadana para que Enrique Alfaro sea el próximo gobernador del Estado de Jalisco.

A continuación, aparece en la pantalla el ciudadano descrito con antelación, así como otra persona del sexo masculino, color de piel oscura, el cual viste chamarra color verde claro, quien habla al frente de varios micrófonos y dice lo siguiente:

Bienvenido, ehh Salvador, bienvenida la agrupación política, es un honro poder compartir con Usted esta lucha y compadre este a Darle.

Se escuchan aplausos, y posterior a ello las personas que hacían uso de la voz figuran de pie alrededor de hombres y mujeres que se levantan las manos entre si.

Acto continuo, figura una persona del sexo masculino, de aproximadamente sesenta y cinco años, tez morena clara, la cual viste saco color café, camisa morada y pantalón de mezclilla, quien dice lo siguiente:

El partido revolucionario institucional el gran poder económico y político que está empeñado des de 1982 en quitarle la r al pri. Por eso los muchísimos, priistas nobles de corazón bien intencionados que todavía creen en el nacionalismo revolucionario están en desbandada yéndose del PRI y cuando ven resurgir un proyecto, un proyecto de nación que quiere cambiar la historia de Jalisco que quiere un cambio verdadero para México, lógicamente se nos están juntando.

Acto continuo, figura en la pantalla una persona del sexo masculino, de tez morena, que viste traje negro, camisa blanca y corbata roja, quien dice:

Invito a mis amigos priistas y a la gente de cualquier otro partido, a los ciudadanos en general a sumarse, con base en sus principios, para transformar la historia de Jalisco, en este proyecto y hacer que Enrique Alfaro sea el próximo Gobernador de Jalisco.

Termina de hablar la persona en comento, y acto seguido figura en la pantalla la siguiente leyenda

ENRIQUE
ALFARO
GOBERNADOR

La transformación de Jalisco no se logrará a partir de una persona, un candidato o un partido, el cambio deber llegar desde los ciudadanos. Por eso te invitamos a informarte y participar en este

*proyecto, jéntrale al movimiento que está **cambiando la historia de Jalisco!***

*"Porque queremos **cambiar la historia, no repetirla**". **Enrique Alfaro.***

*(Logo de la página youtube) **enriquealfaror, alianzaciudadanaap**
(logo de la red social Facebook) **enriquealfaror, alianzaciudadana.mx***

*(logo de la red social twitter) **enriquealfaror, alianzaciudadan**
Teniendo dicho video una duración de dos minutos treinta y nueve"*

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referenciados tienen los dos primeros señalados, el carácter de documentos públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo valor probatorio es pleno respecto de los hechos que en ella se consignan, en virtud de ser documentos expedidos por una persona que se encuentra investida de fe pública, como lo es propiamente en el presente asunto, el notario público sesenta y nueve de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco; probanzas que en lo particular, generan la certeza y convicción de los hechos que ahí se desprenden, máxime que no existe prueba en contrario, ello de conformidad a lo que para tal efecto dispone expresamente el artículo 463, párrafos 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y por otro lado respecto de las dos probanzas restantes, las mismas tienen la calidad de documentos privados, los cuales cobran valor indiciario, conforme lo dispone el artículo 463, párrafo 3 del ordenamiento legal antes citado.

b) Por su parte, el denunciado Salvador Caro Cabrera, al momento de llevarse a cabo el desahogo de la Audiencia de Pruebas ofertó como elementos probatorios de su parte textualmente lo siguiente:

1.- Documental Pública, consistente en el acta de emplazamiento de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, a efecto de demostrar la procedencia de la nulidad de actuaciones referida en la contestación de denuncia, constancias de las cuales se desprende lo siguiente:

ACTA DE EMPLAZAMIENTO

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 18:00 Dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de junio de 2012 de dos mil doce, el suscrito Manuel Marcos Gutiérrez Castellanos, abogado adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo administrativo de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil doce**, en el cual, se ordena emplazar al C. Salvador Caro Cabrera, con la totalidad de las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de que comparezca a las instalaciones de la Dirección Jurídica de este organismo electoral, a las **diez horas del día miércoles trece de junio de dos mil doce**, a fin de llevar a cabo la audiencia que prevé el artículo 473, dentro del procedimiento sancionador especial identificado con el número de expediente **PSE-QUEJA-067/2012**, que se instaura en su contra; me constituí física y legalmente en el domicilio ubicado en el número 256 de la calle Juan Ignacio Matute en la colonia Arco Vallarta, en la ciudad de _____, Jalisco; cerciorándome que dicho domicilio corresponde A la casa de Compañía del C. Salvador Caro Cabrera; acto seguido, procedo a entender la diligencia con una persona que dijo llamarse: Marcela Gomez Ramirez, quien se identifica con Cred. Electoral expedida por I. F. E número 0098479165 quien manifiesta que ostenta el cargo de Secretaria.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

PSE-QUEJA-067/2012

Posteriormente, le hago saber el motivo de mi presencia y bien enterado(a) de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 472, párrafo 8 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procedo a emplazar al C. Salvador Caro Cabrera, con copia del acuerdo de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil doce**, y de todas las constancias que obran hasta el momento en el expediente que nos ocupa, quedando con este acto debida y legalmente emplazado el citado ciudadano, por conducto de la persona con quien se entendió la presente diligencia, quien __ firma al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.-

C. Marcela Gómez

Lic. Manuel Marcos Gutiérrez Castellanos

Por lo que, de conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculados entre sí, relacionados con las manifestaciones vertidas por las partes tanto en sus escritos exhibidos, como al momento de llevarse a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que prevé el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como de los elementos con que cuenta este organismo electoral y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, esta autoridad, estima procedente concederle valor probatorio pleno a los elementos probatorios que obran en el expediente, **concatenados entre sí**, en cuanto a acreditar la existencia de los hechos evidenciados, arribando válidamente a las siguientes conclusiones:

1. La existencia de una certificación de hechos levantada por un fedatario público, como lo es propiamente el número 69 de la municipalidad de Guadalajara, de la cual se desprende la protocolización de la escritura pública número 16041, en la que se fedató el contenido de un video transmitido en la pagina de internet denominada YOU TUBE.

2. Se detalla la manera de acceder a la página de la red social con el animo de verificar la existencia de una entrevista realizada por el denunciado Salvador Caro Cabrera, para lo cual es necesario acceder con una dirección de pagina de internet previamente proporcionada al fedatario público.

3. Se evidencia la existencia de una entrevista llevada a cabo al ciudadano denunciado Salvador Caro Cabrera, en la cual se expresan contestaciones en torno al rechazo a las propuestas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional y preferencias hacia otro partido político, tal y como se desprende del contenido de los videos transcritos en el considerando que antecede.

4. La manifestación realizada por el denunciado respecto de la solicitud de nulidad de las actuaciones con motivo de una supuesta falta de formalidad en el emplazamiento, el cual deviene improcedente dado que se encuentra debidamente convalidado al haber comparecido en forma oportuna al desahogo de la audiencia respectiva y realizado los argumentos de defensa respectivos, máxime que dicha diligencia fue realizada en el domicilio que los propios apoderados del denunciado señalan para recibir notificaciones, tal y como se aprecia tanto de la cedula de emplazamiento que se inserto en el cuerpo de la

presente resolución como del escrito exhibido al momento de contestar la denuncia de hechos presentada en contra del sujeto denunciado, la cual fue transcrita.

IX. DETERMINACIÓN DE SUJETOS DE INFRACCIÓN. En ese sentido se procede entonces a determinar si el denunciado es sujeto de responsabilidad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que señala los siguientes:

“Artículo 446.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. *Los partidos políticos;*

II. *Las agrupaciones políticas;*

III. ***Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;***

IV. *Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*

V. *Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*

VI. *Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*

VII. *Los notarios públicos;*

VIII. *Los extranjeros;*

IX. *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*

X. *Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*

XI. *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*

XII. *Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código”*

En ese sentido, cabe señalar que conforme a lo expuesto en el numeral citado, el denunciado Salvador Caro Cabrera, en el momento en que se desplegó la conducta denunciada como irregular, se encontraba dentro del supuesto de ser sujeto de responsabilidad conforme a lo dispuesto en las fracción III del numeral citado, en virtud de ser considerado como aspirante a un cargo de elección popular conforme a lo siguiente:

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define el término aspirante de la siguiente forma:

“Aspirante.

(Del ant. part. act. de aspirar).

...

3. com. Persona que pretende un empleo, distinción, título, etc.”

En ese sentido, resulta claro para este Consejo General que el probable infractor Salvador Caro Cabrera al hacer patente y pública su intención de ser candidato a un cargo de elección popular, dado el contenido de la propia propaganda aludida en el presente procedimiento, del cual se desprende una intención de contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, y hacer referencia al mismo, se estima procedente considerar que la calidad de aspirante o precandidato la adquiere cualquier ciudadano desde el momento que hace manifiesta o evidente su intención en forma abierta como acontece en el presente supuesto, máxime que a la fecha dicho ciudadano contendió por el cargo de presidente municipal de Guadalajara, siendo postulado por el instituto político Movimiento Ciudadano.

X. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Una vez sentado lo anterior, se procederá analizar, si se acredita la infracción denunciada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano Salvador Caro Cabrera, consistente en la realización de actos considerados como anticipados de campaña, lo cual se realiza en base a las siguientes consideraciones.

Este Consejo General, considera que no se acredita la existencia de la infracción denunciada por el quejoso, tomando en cuenta en primer término que las precampañas implican aquellas actividades llevadas a cabo por los militantes, los simpatizantes y los partidos políticos, con el fin de elegir a los candidatos que estos últimos habrán de postular a los diversos cargos de elección popular. Que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y en determinados casos de la ciudadanía en general, para lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al procedimiento interno de selección.

Por su parte, los actos de precampaña tienen como finalidad primordial obtener las candidaturas al interior del partido.

Sentado lo anterior, resulta importante destacar las características distintivas entre actos para la selección de los candidatos que serán postulados por los partidos políticos, con los actos de campaña electoral que tienen por objeto la obtención del voto del electorado para lograr el triunfo en la elección propiamente dicha.

Así, el proceso interno de selección de candidatos que realizan los partidos políticos, tiene como propósito terminal la definición de los candidatos que van a contender en las elecciones populares, misma que debe realizarse siguiendo el procedimiento previsto en los estatutos del propio partido, por así disponerlo el artículo 51, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que señala:

“Artículo 51.

1. Los estatutos deben establecer:

...

IV. Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus dirigentes, así como la forma y requisitos de militancia para postular a sus candidatos:

En tanto, los actos realizados durante la campaña electoral, tienen como finalidad la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos y presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, para lograr la obtención del voto del electorado.

Así mismo, en los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases -máxime cuando el método de selección sea abierta-, tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas y, en algunos casos a la ciudadanía en general cuando el método de selección sea abierto, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección del mismo.

Esto es, la promoción electoral que realiza un precandidato en la etapa de precampañas se concentra en la búsqueda del apoyo de los militantes y simpatizantes o, incluso, de la ciudadanía en general, dependiendo de las disposiciones internas de cada partido político, para lograr la postulación a un cargo de elección popular.

Mientras que los actos de campaña electoral, son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto, dirigidas a todo el electorado. De esta manera, las actividades realizadas en la campaña electoral pueden ser reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos promuevan las candidaturas.

La prohibición de la realización anticipada de actos de campaña, tiene como objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos

contendientes ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral. De ahí que, si algún candidato o partido político realiza actos de campaña electoral sin estar autorizado para ello, es procedente se le imponga la sanción respectiva, por violación a las disposiciones que regulan la materia electoral.

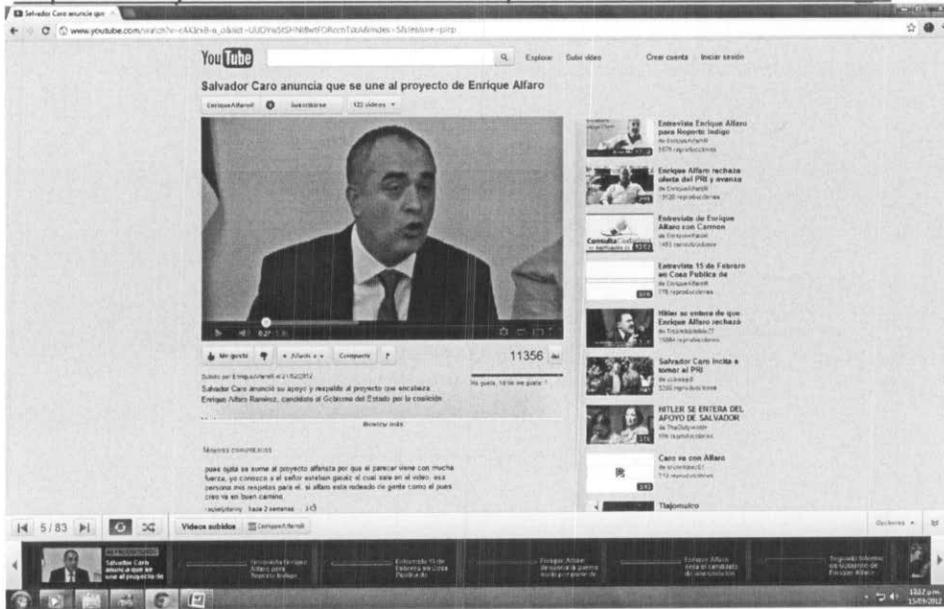
Por otro lado, si bien es cierto que el fedatario público que practicó la certificación de hechos ofertada por el denunciante, corroboró la existencia de las direcciones electrónicas mencionadas en la denuncia, a través de las cuales se difunden mensajes a través de la página *www.youtube.com*; es de puntualizar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental, el ser pasivo, dado que la información desplegada en el ciberespacio, se obtiene únicamente cuando el interesado accede al sitio web, al teclear una dirección electrónica o bien seleccionando hipervínculos, razón por la cual no puede atribuírsele el carácter de propaganda político-electoral a los videos denunciados, ni configurar actos anticipados de campaña, puesto que los datos en comentario únicamente se despliegan al momento de que alguien busca o desea conocer la información en ellos contenida.

Máxime que en el caso a estudio, para poder observar el video en la página de internet de *YOUTUBE*, el usuario una vez que se encuentra en esa dirección electrónica, debe teclear un determinado patrón de búsqueda, para que pueda desplegar como opción reproducir el video y posterior a ello, ver reflejado en el individuo el deseo de representarlo, puesto que si él mismo no lo desea, dicho video no estará a su alcance. Circunstancia de la que se advierte que es potestativo de los usuarios de ese medio de comunicación el acceder a dicho sitio web y en específico al video mencionado, tal como se desprende de las siguientes imágenes:

http://www.youtube.com/watch?v=CN9W31wy36c&feature=player_embedded#!



http://www.youtube.com/user/EnriqueAlfaroR?v=cAKIcxB-a_o



[Handwritten signature]

En este orden de ideas, el video denunciado no constituye un acto anticipado de campaña, ni propaganda político-electoral, en virtud de que, como ya se dijo, los hechos a los que nos venimos refiriendo tienen como ámbito el Internet, por lo que

primeramente se tendría que valorar la voluntad del sujeto que desea observar el contenido desplegado, a diferencia de la información transmitida en la radio o televisión, en la que los sujetos receptores de la misma, no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellos se difunde, en los portales de Internet es precisamente el sujeto a quien se dirige la información es el que se encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

Así, al no considerarse dicho video propaganda político-electoral en virtud de las consideraciones antes referidas, es evidente que en el presente caso no estamos ante un supuesto de infracción de las contenidas en la normatividad electoral de la entidad.

Por tanto, toda vez que del contenido de los videos denunciados, no se evidencia la comisión de infracción imputada al ahora denunciado, Salvador Caro Cabrera consistente a su decir, en la realización de actos anticipados de campaña electoral; en consecuencia, se actualiza la causa de desechamiento de la denuncia de hechos formulada por el Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 472, párrafo 5, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, ante la falta de hechos y elementos que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación electoral, se declara improcedente la denuncia de hechos presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano Salvador Caro Cabrera, por los hechos que consideró violatorios de la legislación electoral de la entidad.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, este Consejo General

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara infundada la denuncia de hechos promovida por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Salvador Caro Cabrera, por las razones precisadas en el considerando X de la presente resolución.

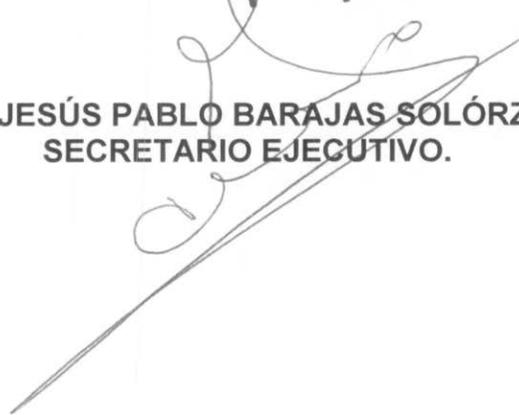
SEGUNDO. Remítase copia de la presente al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

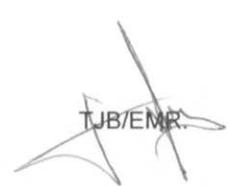
TERCERO. Notifíquese a las partes.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como concluido.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de julio de 2012.


**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**


**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**


TJB/EMR